



527
204

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA FUNCION DEL ESTADO ANTE LA AUTONOMIA
DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS EN MEXICO**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS MERCADO VILLALOBOS

FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, D. F. ENERO DE 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.....	1
Capítulo Primero:	
El Concepto de Estado.....	3
Conclusión.....	17
Notas del Capítulo Primero.....	18
Capítulo Segundo:	
La Constitución de 1917.....	19
Conclusión.....	28
Notas del Capítulo Segundo.....	29
Capítulo Tercero:	
La Condición de la Autonomía.....	30
Notas del Capítulo Tercero.....	77
Conclusión del Ambito Político.....	80
Conclusión del Ambito Cultural.....	92
Conclusión del Ambito Económico.....	101
Conclusión Final.....	107
Bibliografía General.....	119

INTRODUCCION

Nos llama poderosamente la atención, el cambio en que está inmerso el Estado Mexicano. La dialéctica que lo ha venido conformando, no se caracteriza por el triunfo de doctrinas preconcebidas en el interior de nuestro país o en el extranjero, como pudiera plantearse en el caso del proyecto federal norteamericano; su consolidación, fundamentalmente, se resume a las opciones que la historia le ha marcado a nuestro pueblo, como resultado de su esfuerzo y la dirigencia de sus representantes.

Cabe preguntarse entonces, si la futura trayectoria estatal seguirá los mismo cauces para su vigencia. El surgimiento de las universidades públicas autónomas, es propio de este siglo, sus consecuencias también.

Pocos años después de haberse redactado la Constitución Política de 1917, el Ejecutivo Federal otorga la autonomía a la principal universidad de nuestro país, marcando así el inicio de una nueva relación que proliferó en toda la nación y de cuyas consecuencias depende en buena medida el futuro del Estado Mexicano.

Dicha relación, parte de y gira en torno al conocimiento y respeto de la condición jurídica de la autonomía; una interpretación errada o su desconocimiento de facto, sólo puede conducir al rompimiento de la relación y a sus desastrosas

consecuencias.

El Estado, decisión jurídica en base a la cual se manifiestan los órganos representativos de la población, se desenvuelve prioritariamente a través de la toma de decisiones, ésta incide en un alto porcentaje, en los egresados de las universidades. He aquí la interrelación, la interdependencia, el futuro conjunto, por el que podemos afirmar que, en la medida en que el Estado adopte una postura acertada ante la autonomía universitaria, asegurará gran parte de su desarrollo, continuidad y la eficiencia y eficacia que se le exige a toda creación jurídica.

EL CONCEPTO DE ESTADO

Iniciaremos la presente tesis, intentando establecer un concepto funcional para la misma, sobre lo que debemos entender por Estado. El origen de la palabra, siendo latino: "status, conditio, órdo; res pública e imperium". (1) nos invita a establecer un orden progresivo en su sentido, quedando en primer lugar la idea de posición, colocación, ya que órdo implica el orden en la fila, en la hilera, el banco de remeros, la compañía, la centuria; de ahí el jefe indispensable ante un orden. "La conditio, condicio, onis: condición de situación o suerte de posición." (2)

Resulta evidente, bajo la óptica de una lógica que contemple la evolución organizacional del ser humano, la necesidad de establecer un orden en cualquier actividad, la cual constriñe a sus partipantes a ocupar un lugar, una posición ante los demás y así reconocerse en tal situación, por lo que, la existencia de un superior o jefe, es simple y sencillamente inevitable. Juicio que avalamos con el estudio de cualquier sociedad de la cual tengamos un conocimiento suficiente, esto es, científicamente fundado.

Así pues, afirmamos que a lo largo de la historia de la humanidad, las relaciones de supraordinación entre los seres humanos han dado lugar a las más diversas formas de gobierno, las cuales, resultan ser la antesala de la consolidación del Estado,

la cúspide hasta hoy alcanzada, por lo que toca a un sistema de organización humana. Con lo anterior, dejamos claro que no coincidimos con los autores que consideran al Estado como una forma acabada o final de un proceso, puesto que la característica fundamental del Estado es ser dialéctico por el simple hecho de estar conformado por relaciones humanas.

Cabe aclarar que nos remontamos al origen latino de la palabra Estado por la simple y sencilla razón de que con ella denominamos al mismo, señalando esto, por quienes quisieran encontrar en la cultura prehispánica los orígenes de nuestra forma actual de organización social, respecto a la cual, vale la pena comentar que dichos antecedentes corresponden a formas de gobierno que si bien marcan influencias definitivas en nuestro sistema de organización, como lo es el caso de la centralización, distan mucho de poder conceptualizarse bajo la idea de Estado, concepto éste, de orígenes definitivamente occidentales.

Para la gestación del Estado, consideramos que se requiere de cuando menos un mínimo de homogeneidad en la población y de ciertas circunstancias específicas, esto en función de delimitar su soberanía sobre un territorio mediante sus aparatos gubernamentales. Nos referimos a un mínimo de homogeneidad, en el sentido de la existencia de una voluntad suficiente para la conformación del Estado, ya que un importante número de la población puede pasar a formar parte de éste, sin siquiera saberlo o aún contra su voluntad. Cuanto mayor sea la unidad u homogeneidad social del Estado recién creado, éste tendrá menos

problemas que afrontar para el logro de sus fines.

Apuntamos la generalidad y no la totalidad, puesto que en casos específicos, la unidad u homogeneidad puede resultar contraproducente; citemos el ejemplo de que la unidad gire en torno a una religión que no sólo no comparte los fines del Estado, sino que los reprueba.

Dentro de las circunstancias específicas englobaríamos, entre otros, al grado de evolución cultural de la sociedad lo que nos lleva al análisis de la situación que guarda el sistema jurídico en esa sociedad; esto último, nos permitirá distinguir entre una forma de gobierno y el nacimiento del Estado.

Por lo hasta aquí expuesto entendemos que con el paso del tiempo la palabra "status" cobró una conotación de tal magnitud que hoy en día, nos habremos de referir a un concepto sumamente complejo, más no complicado, de lo que en si representa la totalidad de las relaciones que se dan dentro de una sociedad determinada y su interacción con otras sociedades que se distinguen precisamente por formar parte de otros Estados.

Dada su importancia, el concepto de Estado ha sufrido múltiples interpretaciones, muchas de ellas sustentadas en diversas ramas del conocimiento que si bien ayudan a su comprensión no brindan una definición concreta y funcional, la cual sólo el Derecho puede ofrecer en virtud de que el Estado es una creación fundamentalmente jurídica. Por lo que, antes de establecer para los efectos de esta tesis nuestro concepto de Estado, haremos una breve mención de aquellas posturas con las que no coincidimos,

parcial o totalmente.

No estamos de acuerdo con aquellas posturas que pretenden entender al Estado como un hecho real y natural, o como un estado civil contrario al natural; ni mucho menos aceptamos las tesis que intentan identificarlo con uno de sus elementos constitutivos ya que no es funcional identificar al Estado con el pueblo o con el gobierno; tampoco es un organismo natural, ni ético espiritual; no es una simple unidad colectiva o de asociación.

Se habla con frecuencia de Nicolás Maquiavelo como el creador del concepto de Estado, esto, a principios del siglo XVI. Sin restar importancia a la trascendental obra de dicho autor diremos que Maquiavelo, entre otros logros, sintetiza de manera brillante la situación política de su época y marca la necesidad de la unidad bajo un solo gobierno; utiliza la palabra Estado, pero con un significado que difiere enormemente de nuestro concepto actual, dada la inexistencia de las similitudes fundamentales que se centran en el imperio del Derecho; sin embargo, algunos autores aseguran que el primero en referirse al Estado con la concepción contemporánea fue N. Maquiavelo de quien citaremos un interesante párrafo:

"Así pues, el primer servicio que debemos los italianos a la sede papal es haber llegado a ser irreligiosos y malos; pero aun hay otra deuda mayor, deuda que será la causa de nuestra ruina, a saber, que la iglesia ha mantenido y mantiene dividida a Italia. Jamás hubo ni habrá un país unido y próspero si no se somete todo él

a la obediencia de un gobierno, ya sea república o principado, como ha ocurrido en Francia y en España. La única causa de que Italia no se encuentre en el mismo caso, de que no tenga una sola república o un solo príncipe, es la iglesia... Así, pues, no habiendo sido nunca la iglesia suficientemente poderosa para ocupar a toda Italia y no habiendo permitido a ninguna otra potencia que lo haga, ha sido la causa de que Italia no haya podido unirse nunca bajo un solo jefe y de que haya estado dividida siempre bajo una multitud de príncipes y señores. De ahí ha nacido la desunión y la debilidad que la ha llevado a ser presa no sólo de bárbaros poderosos, sino de quien quiera que la ha invadido." (3)

Por otra parte, veremos que Herman Heller asegura que:

"Al adquirir la realidad social ordenación y forma de una especial manera, es cuando el Estado aparece en su existencia y modos concretos. De esta constitución "real" que todo país ha poseído en todo tiempo, dice Lasalle en su conocida conferencia Uber Verfassungswesen (1862), que no es la constitución escrita o la hoja de papel, sino las relaciones reales de poder que se dan en un país: en la Prusia de entonces señalaba él como parte de la constitución real al jefe de Estado, al ejército, la justicia y la

administración, la nobleza influyente, la bolsa, los burgueses e industriales y, en fin, la conciencia general y, en último término la pequeña burguesía y los trabajadores." (4)

Hemos citado a Heller por considerarlo como la antítesis de nuestro concepto, puesto que en su definición y cita de Lasalle, no parece distinguir diferencia alguna entre una comunidad de primates y la época en que les tocó vivir, desconociendo de ésta su incontenible dialéctica; el hecho de que la realidad social adquiera ordenación y forma especial, o que se den relaciones reales de poder, de ninguna manera explica la naturaleza del Estado, ni mucho menos obliga a su existencia. Mas no es así como lo considera León Duguit, quién afirma que el Estado se integra cuando en una sociedad determinada, existe división política entre gobernantes y gobernados, por rudimentaria, complicada o desarrollada que sea.

En una posición más jurídica y por ende más acertada, Jellinek define al Estado en función de la corporación:

"El Estado es una corporación territorial dotada de un poder de mando originario." (5)

Lenin afirma que "...El Estado es el producto y manifestación de carácter irreconciliable de las contradicciones de clase que no pueden objetivamente conciliarse. Y viceversa: la existencia del Estado

demuestra que las contradicciones de clase son irreconciliables..."(6)

Aunque estuviéramos por completo de acuerdo en el concepto de Lenin que, quizás sería más objetivo si hablara del carácter irreconciliable y de las contradicciones del propio ser humano, tendríamos que aceptar que su concepto está más cerca de una justificación política que de una definición objetiva e imparcial; definir algo no es decir de donde viene, sino qué es.

Arnaldo Córdoba define:

"El Estado moderno constituye el resultado del acuerdo de voluntades de todos los integrantes de la sociedad. En los hechos, el Estado moderno nace como resultado de una revolución política cuyo objetivo es la ración jurídica de los individuos." (7)

Nada más falso y utópico que la primera parte de su definición, principio evidente de la demagogia, en ningún caso podemos encontrar el acuerdo de la voluntad de todos los integrantes de la sociedad; valdría la pena invertir el planteamiento, y obtendríamos lo siguiente: si no existe el acuerdo de voluntades de todos los integrantes de la sociedad, no hay Estado.

Kelsen define:

"El Estado es un orden jurídico parcial inmediato al

derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídica internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez sólo restringida por la reserva del derecho internacional."

(8)

Kelsen encuentra en el orden jurídico la unidad del Estado, Heller intenta criticarlo al respecto estableciendo:

"La unión normativa interindividual que se da en el orden jurídico entre voluntades individuales que en la realidad están disociadas, no basta para explicar la existencia del Estado."(9)

Evidentemente Kelsen se constriñe a reconocer que el sistema jurídico le brinda la unidad al Estado y no pretende en esa frase explicar porqué existe el Estado.

Continuando con el planteamiento de Kelsen, dado que en él encontramos un razonamiento netamente jurídico, diremos que siendo el Estado una forma de organización estructurada conforme a Derecho, y por tanto, caracterizada por éste, el Estado es una organización jurídica que emana de una decisión, luego entonces definimos al Estado como "una decisión jurídica". Es una decisión, porque emana de la voluntad humana y no de otro medio o hecho, y es jurídica, porque se sustenta y desarrolla en base a

derecho, lo que implica un sistema jurídico preestablecido y susceptible de perfeccionamiento, adecuación, cambio, por lo que la evolución del Estado no es otra cosa más que la evolución de su sistema jurídico.

Esa voluntad que origina la decisión jurídica, se desenvuelve conforme a normas jurídicas y no sociales, que de acuerdo a una jerarquización de valores, da lugar a una estructura piramidal creada exclusivamente por criterios jurídicos.

Por lo anterior, y para efectos de esta tesis diremos que: "Estado" y "Estado de Derecho" sin lugar a dudas significan exactamente lo mismo, así, afirmamos sin temor a exagerar que, "Estado de Derecho", es una mera redundancia.

Como habíamos apuntado, citando a Kelsen, la unidad del Estado se encuentra en la unidad de su sistema de normas, esto nos lleva a cimentar la validez de estas últimas. Siguiendo a este autor, diremos que la validez de la norma está siempre fundada en otra que le antecede, conformando una pirámide de decisiones jurídicas, de esta manera el estudioso del Derecho, el juez que imparte la justicia o el ciudadano común, podrá encontrar la validez de la norma en cuestión, ascendiendo en dicha pirámide hasta llegar al pináculo de la misma, donde encontrará "las decisiones jurídicas fundamentales" que adoptó la sociedad, aquellas que contienen los ideales o conceptos que son vigentes y

aceptados por esa sociedad y, que en cuanto una, varias o todas sus decisiones dejen de ser aceptadas, estaremos ante una sociedad que por algún medio modificará radicalmente su Constitución y que existirá como Estado, siempre y cuando se rijan por un nuevo orden jurídico. De no ser así, retrocederá a una forma de gobierno.

Reafirmamos entonces que existe unidad en nuestro orden jurídico puesto que reconoce como inválidas las disposiciones que no encuentran su fundamento en otra norma válida de mayor jerarquía; asimismo contemplamos el caso de aquellas normas que encuentran su validez en sí mismas. A este último respecto, aclaramos que nuestro planteamiento teórico está obligado a prever la hipotética posibilidad del surgimiento de una norma que no requiera de su fundamentación en otra; (a fortiori no estar prevista) siendo así, su validez se encuentra en sí misma, colocándose dentro del Código Supremo, como "decisión jurídica fundamental".

Nosotros hemos hablado de "validez" y que ésta consiste en "fundamentación", es entonces oportuno señalar la imposibilidad de que nuestro orden jurídico se resquebraje ante cuestionamientos de otras ciencias del conocimiento, donde se busca la verdad o la mentira de un concepto. Dichos cuestionamientos corresponden al campo de las ciencias exactas en donde no interviene la voluntad humana para la determinación de

un resultado puesto que los fenómenos tienen sus propias reglas; no es así en el campo jurídico, creación netamente humana de donde jamás resultarán verdades o mentiras, sólo habrá juicios válidos o no para el Estado.

El conceptualizar al Estado como una decisión jurídica, nos lleva a las siguientes reflexiones.

Tanto el concepto de soberanía como el de poder, deben ser entendidos como elementos que resultan del establecimiento del Estado y no como elementos constitutivos del mismo, ya que en el Estado, el poder parte del establecimiento de un sistema jurídico debidamente jerarquizado. Por su parte, la soberanía es uno de los principales objetivos que se persiguen con la consolidación del Estado, siendo la soberanía, la proclama de la no subordinación ante el sistema jurídico de otros Estados, que no es lo mismo que, la solicitud de reconocimiento de la no subordinación, como algunos lo entienden, bajo los efectos de una visión imperialista.

Asimismo, si hemos dicho que el Estado es una decisión jurídica, debemos hacer alusión a su nacimiento, el cual está implícito en las multicitadas "decisiones jurídicas fundamentales", las mismas que están contenidas de manera escrita o no escrita, en un documento al que denominamos Constitución, concepto éste, que habremos de analizar en el siguiente Capítulo.

Finalmente y con objeto de esclarecer lo más posible nuestro concepto de Estado, tocaremos un punto toral: el Estado no es símil de gobierno.

Con demasiada frecuencia, en todos los ámbitos y en sus diferentes niveles, suele denominarse al gobierno como Estado y viceversa, esto aparentemente es mero resultado del uso y por ende sus consecuencias no son de mayor importancia, se ha vuelto quizás, una costumbre aceptada por todos. Sin embargo la crítica que esbozaremos al respecto, sentimos, va más allá del planteamiento teórico y vislumbra los motivos de un error generalizado que, el día de mañana, tal vez ocasione consecuencias de carácter político de considerable trascendencia.

Asimismo, en los renglones siguientes pretendemos plantear nuestro conceptos sobre el Estado, para al final de este trabajo, definir su función ante la autonomía universitaria.

Hemos apuntado que el Estado es una decisión jurídica, por lo que lo concebimos como un todo estructurado en el que habrán de destacarse tres elementos imprescindibles: el territorio, el gobierno y el pueblo. Siendo el territorio el asiento indispensable para la población y su gobierno, éste último es el encargado de estructurar y mantener el orden normativo que constituye a ese Estado. Luego entonces el gobierno en un Estado,

es la institución estructurada conforme a Derecho, que habrá de encargarse del ejercicio del poder soberano. De esta manera, entendemos al gobierno como uno de los elementos que constituyen al Estado, por lo que, cuando no se está de acuerdo con una ley, algún gobernante, determinada política, prohibición, concesión, etc; la inconformidad debe entenderse en contra del gobierno, en su sector correspondiente, y no en contra del Estado, ya que sólo un anarquista o ermitaño puede estar en contra del Estado.

Resulta claro, que el Estado es un sistema jurídico de organización social, lo que es por mucho, más amplio que cualquiera de sus elementos constitutivos.

Como hemos apuntado, hoy en día se ha propagado la tendencia de atacar al Estado a raíz de actos meramente gubernamentales, lo cual da lugar a un efecto de desprestigio de la figura Estatal que conlleva a una errada concepción popular. Esta, en un caso extremo podría asumir una postura que daría lugar a un fenómeno de autodestrucción, el que puede cobrar diferentes matices, siendo uno de ellos el levantamiento generalizado a través de una Revolución que tendrá como objetivo principal, la destrucción de lo establecido y vigente en el momento de su génesis. Este fenómeno de carácter social ya se ha dado en recientes fechas y diferentes países y de ello podemos constatar el enorme atraso, en todos los campos, al que da lugar dicho cambio violento en manos de un pueblo sin objetivos claros y concientes.

Es importante entonces hacer del manejo público la distinción que existe pero que se ha ocultado o trasgiversado, entre el Estado Mexicano, y su gobierno; de hacerse así se contribuiría a erradicar el peligro de caer en una situación similar a la señalada.

No creemos que esta política de distinción pueda emanar del Gobierno actual, por dos razones fundamentales: la ignorancia y la ventaja que implica valerse de un concepto totalizador. Sin embargo, el único cambio susceptible de verdadero éxito debe provenir del Estado, a partir de una "nueva clase gobernante" que maneje con destreza las similitudes y diferencias que en sí constituyen el eje de la política nacional.

El nexo de esta "nueva clase gobernante" con la función de las universidades estatales resulta evidente y fundamental, razón por la cual abordaremos ese punto en la parte final del presente trabajo.

CONCLUSION

Para los efectos de esta tesis conceptualizamos al Estado Mexicano, como la decisión jurídica que da lugar a la organización sistematizada y jerarquizada, conforme a derecho, de nuestro pueblo, territorio y gobierno; siendo su constancia y base actual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

NOTAS DEL CAPITULO I.

- (1) "Vox Diccionario Básico Latino-Español, Español Latino." Ed Bibliograf, décima ed. Barcelona España 1982 p.459
- (2) Idem, p. 77.
- (3) Maquiavelo, Nicolas. cit. por H. Sabine, George "Historia de la Teoría Política" Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, octava reimp. Trad. Vicente Guerrero, p. 253.
- (4) Heller, Herman "Teoría del Estado" Ed. Fondo de Cultura Económica, México, p. 268.
- (5) Jellinek, George "Teoría General del Estado" Ed. México, p. 44.
- (6) Lenin, V.I. "El Estado y la Revolución" Ed. de Lenguas Extranjeras, Pekin 1966. p.36.
- (7) Córdoba, Arnaldo, "Sociedad y Estado Moderno" Ed. Grijalbo, México 1976, p.34
- (8) Kelsen, Hans, "Teoría Pura del Derecho". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM 1983. México trad. 2a. ed. Roberto J. Venegro p.291 y s.s.
- (9) Heller, Herman Ob. cit. p. 263.

LA CONSTITUCION DE 1917

Analizaremos a la Constitución de 1917 bajo la óptica que nos permita identificarla como la constancia y base del Estado Mexicano contemporaneo, por lo que no ahondaremos en los multiples y extensos campos de ésta, que ameritan no una tesis, sino los incontables volúmenes que se han escrito sobre ella dentro y fuera del país; ya que no conforme el Constituyente del 16 con fijar las clásicas directrices de gobierno, imprime el sentir popular, la demanda siempre viva por la igualdad que obliga a la dialéctica jurídica.

La promulgación de la Constitución de 1917 marca una fecha decisiva en la historia del México contemporaneo; si bien algunas luchas intestinas continuaron, pues aún no se delimitaban con precisión los alcances del poder del nuevo ejecutivo, así como la suerte del cuadillismo; la promulgación que hiciera el Constituyente del 16 fijaba la permanencia del Estado, de un Estado renovado y diferenciado radicalmente, entre otras cosas, por imponer el sufragio efectivo y la no reelección, por reconocer las enormes diferencias entre las clases sociales y por ende su marcada injusticia. México había superado la época de la dictadura para pasar a un obligado período transitorio, aquél que se da entre el México consolidado a base de la fuerza y el México que exige la democracia.

Así pues, nosotros reconocemos el indudable mérito de quienes a principios de este siglo logran por los más diversos medios dotar de un cuerpo jurídico a la realidad mexicana y ésta vez con éxito de permanencia puesto que la Constitución de 1917, como hemos apuntado, imperó sobre las luchas políticas, al mismo tiempo que canceló la posibilidad de perpetuación de un hombre en el poder, fue y ha sido cuna de un mismo sistema de impartición de justicia que ha florecido por todo el territorio, dió cabida a la institucionalización de un partido político en el poder y sobre de todas las cosas, de ella y bajo el principio de subordinación, emanan todas las disposiciones jurídicas que norman al Estado Mexicano.

Siendo nuestra Constitución una de las principales consecuencias de la llamada "Revolución Mexicana", referiremos algunos renglones sobre estos importantes conceptos, iniciando con un párrafo del Maestro Carpizo:

"Existe un vínculo cercano entre los conceptos Constitución y Revolución por lo frecuente que la primera nace, brota y aflora de la segunda noción. Es decir, el deber ser nace del ser, ahonda raíces y se nutre del ser. Una revolución se plasma en un ideario que se trata de consignar en una Constitución y la Revolución al vencer, convierte su pensamiento en un sistema normativo, en una nueva idea de Derecho. Podemos decir que Constitución y Revolución recorren el

método dialéctico, ya que de la Revolución brota una Constitución, pero la finalidad de esa Revolución fue desconocer y derogar una anterior Constitución."(1)

De lo anterior, nos llama la atención que el Dr. Carpizo utiliza la palabra "frecuente", esto implica el reconocimiento de que no siempre sucede así; si más adelante descubrimos cierta afinidad del autor con el concepto que nos da Kropotkine acerca de la Revolución, veremos un punto decisivo en la formación del Estado Mexicano contemporáneo.

Pedro Kropotkine, príncipe de la más elevada nobleza rusa y anarquista por excelencia, considera que:

"Es necesaria una formidable sacudida, un cataclismo que haga vibrar a la sociedad desde sus mismas raíces, una revolución que quiebre el devenir cotidiano, que rompa y destruya el sistema económico y que agite la vida intelectual y moral, para que se sienta el aliento de las nobles pasiones, de los grandes entusiastas y los generosos ideales." (2)

Si consideramos la anterior definición tendremos que concluir por mero respeto a la palabra, que en nuestro país se dió un movimiento político a partir de 1910 en contra de la ya perniciosa perpetuación de un hombre en el poder y que a partir de 1913 se convierte en una lucha social, misma que "culmina" a

finales de 1916 y da lugar sobre de todas las cosas, al logro de nuestra Constitución en la que se imprimen tanto la imposibilidad jurídica de la reelección, como las demandas que identificamos de carácter social. Será por esto que Carpizo prevé la posibilidad de que no sea la Revolución un antecedente a fortiori para el nacimiento de una Constitución. Será que la agitación en la vida intelectual a la que hace alusión Kropotkine, la encontramos aún con Diego Rivera, o la subsistencia de los grandes latifundios muchos años después de terminado el movimiento armado, y mejor no hablar de cuando se "rompa y destruya el sistema económico". Será por esto que se institucionalizó un partido "revolucionario" y que deambula la burda sombra de un Partido "Auténtico" de la Revolución Mexicana. Será que en el inconsciente o en el consciente de nuestra sociedad existe el complejo de no haber logrado una Revolución en el sentido político de la palabra, que se reitera con la vigencia de un gobierno y un proyecto "revolucionario".

Podría manejarse como una cuestión meramente terminológica, sin embargo consideramos que existe una razón más profunda ya que si por Revolución se hace un llamado a lo drástico, tendremos que concluir que, dado que las revoluciones no se miden por el número de muertos sino por la cantidad y la calidad de los cambios y logros obtenidos, la nuestra, ha sido paulatina, continuada y en ocasiones controversial y ambigua.

El "Proyecto Revolucionario" que de alguna manera nace para justificar lo no obtenido por la "Revolución", ha sido en nuestro país tanto bandera "del cambio", como subterfugio para la indolencia.

Sostenemos entonces que la Constitución de 1917, en gran parte basada en la de 1857, recoge frutos del movimiento político de 1910-1913, y de la lucha social 1913-1916 y es base del Estado Mexicano Contemporáneo, por lo que en estricto sentido, nuestra Constitución proviene de una lucha que se continúa hasta la fecha por la obtención de cambios sustanciales que en sí conforman nuestro proyecto como Nación.

Mencionaremos a continuación algunos conceptos de Constitución.

Fernando Lasalle considera que una Constitución es:

"la suma de los factores reales del poder de una Nación."(3)

Este mismo autor considera a la Constitución escrita como una hoja de papel que resulta ser totalmente prescindible puesto que todo país siempre ha tenido una Constitución real, esto es, los factores reales de poder. Como podemos observar su concepción dista mucho de ser jurídica por lo que no ahondaremos en ella.

Por su parte Carl Schmitt habla de cuatro conceptos de Constitución:

"el absoluto, el relativo, el positivo y el ideal, a su vez subdivide dichos conceptos tratando de ofrecer una visión global; sin embargo confunde a la Constitución con la población, al Estado con la Constitución, a la Constitución con formas de gobierno, a la Constitución con la dialéctica histórica y de alguna manera también la contempla como orden jurídico así como ideal político. (4)

Evidentemente Schmitt no logra una definición sino que obtiene un estudio de lo que podría entenderse por Constitución, bajo diferentes ópticas. No es éste el caso de Kelsen, quien define a la Constitución en su sentido formal como:

"cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificados mediante la observancia de prescripciones especiales cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas." (5)

En su concepto global de la Constitución, Kelsen nos habla de un sentido lógico-jurídico y de un sentido jurídico-positivo, en el primero de ellos encontramos que la norma fundamental no proviene de un procedimiento jurídico, es supuesta en base a las consideraciones sobre la validez de la circunstancia o el acto; mientras que en el segundo de sus sentidos, de forzoso nacimiento posterior, implica un procedimiento jurídico de creación de la norma de la cual, una vez sancionada, se derivan los procesos de

creación de todas las demás normas jurídicas.

El sentido lógico-jurídico es la antesala del lógico-positivo; este a su vez lo podemos descomponer para efectos meramente didácticos, en un sentido material que alude al contenido y otro formal que supone la distinción entre las normas o leyes ordinarias y las constitucionales, caracterizándose éstas por la poca flexibilidad en su modificación, no siendo así en el caso de las ordinarias. A esto último debemos agregar que la distinción entre material y formal la entendemos como meramente didáctica puesto que la dificultad de modificar o crear una norma, no fundamenta suficientemente al criterio delimitador de las mismas en su sentido formal, ya que esa flexibilidad puede ser consecuencia de una falta de sistematización y control, propio de un esquema jurídico joven, o mal elaborado. Las normas constitucionales deben estar protegidas por un sistema muy depurado, evitando así al máximo los errores legislativos; pero esto es un mero mecanismo de protección de algo que ya existe y por ende goza de un carácter primario y definitorio que lo caracteriza aun antes de ser connotado o resaltado por una protección jurídica en cuanto su sistema propio y especial de modificación, por lo que la definición de la Constitución no debe contemplar ese elemento.

Continuando con este último autor, mencionaremos a la validez de la norma como fundamento de la Constitución, siendo que aquella

está siempre fundada en otra que le antecede, y así el estudioso del derecho, el juez que imparte la justicia, o un simple ciudadano, podrá encontrar el fundamento de validez de la norma a cuestionar, subiendo la pirámide que conforma nuestro sistema jurídico hasta llegar al pináculo de la misma donde encontrará "las decisiones jurídicas fundamentales" (federalismo, división de poderes, soberanía, control de la constitucionalidad, etc.) que adoptó la sociedad mexicana, decisiones éstas que reúnen ideales o conceptos que son válidos y por tanto vigentes para la misma y que en cuanto dejaran de serlo, se modificaría tan radicalmente la organización estatal que estaríamos de hecho ante un nuevo Estado. El Estado es el imperio del derecho.

La explicación de la validez jurídica de la norma nos lleva al principio de supraordinación el cual da unidad al orden jurídico. No podemos resquebrajar dicha unidad mediante conceptos propios de otras ciencias, donde se busca "la explicación" de un fenómeno, lo que corresponde al campo de las ciencias exactas en donde no interviene la voluntad humana para la determinación de un resultado. La norma jurídica es una creación neta de la voluntad humana, por lo que nunca será verdadera o falsa, será válida o no ante la sociedad, la época y las circunstancias que la contemplen.

Existe entonces unidad en nuestro orden jurídico, porque se reconocen como inválidas las disposiciones que no encuentran su

fundamento en otra norma superior que descansa en las "decisiones jurídicas fundamentales", las cuales encuentran su justificación en sí mismas.

Esa unidad, ese orden, la sistematización jerarquizada de nuestro Derecho, es la base y sustento de nuestro Estado Mexicano, compuesto por el pueblo que asentado en un territorio, posee un gobierno propio.

Es la Constitución, la base del derecho positivo mexicano, luego entonces la base del Estado Mexicano.

CONCLUSION

La Constitución es un documento jurídico creado por un grupo de personas que, en el mejor de los casos resulta ser representativo, de un pueblo que goza de la suficiente identificación para estar consolidado o, en su caso consolidarse bajo la forma de Estado; por lo que la Constitución resulta ser la sistematización jerarquizada de las normas jurídicas que conforman a ese Estado, que en sí, es una decisión jurídica.

NOTAS DEL CAPITULO II.

- (1) Carpizo, Jorge, "Estudios Constitucionales". La Gran Enciclopedia Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983, segunda ed. p. 43.
- (2) Kropotkine, Pedro, "Palabras de un Rebelde". Barcelona 1881, p. 19. Cit. por Caprizo, Jorge, ob. cit. p.54.
- (3) Lasalle, Fernando, "¿Qué es una Constitución?" Ed. Siglo Veinte, Buenos Aires, 1964, trad. Wenceslao Roces. p.63.
- (4) Schmitt, Carl, "La Teoría de la Constitución" Ed. Nacional, México 1961, trad. Fco. de Ayala p.p. 3 a 8, 13 a 26, 41 a 42.
- (5) Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado" Textos Universitarios, UNAM, México 1983, segunda ed, tercera reimp. p.147.

LA CONDICION DE LA AUTONOMIA

La palabra autonomía proviene del latín y ésta a su vez del griego, el diccionario la define como:

"Facultad de gobernarse por sus propias leyes. Condición del individuo o entidad que de nadie depende en ciertos conceptos." (1)

Esta palabra sabemos es utilizada para innumerables actividades y situaciones, a veces de manera acertada y en ocasiones no. Encontramos que su uso se puede dividir en dos grandes grupos, el primero, correspondería al campo de los fenómenos respecto a los cuales no interviene la voluntad humana; mientras que en el segundo, contemplamos las actividades que son determinadas por ésta.

En ambos casos, la autonomía absoluta resulta inexistente, puesto que, por lo que hace a los fenómenos mencionados, éstos siempre han demostrado, a través de la investigación, su armónica interrelación, lo mismo sucede con las actividades humanas. Así pues, la concepción de una autonomía absoluta sólo es dable como una abstracción propia del campo de la teoría filosófica.

Por lo antes expuesto, partimos de que cualquier actividad donde intervenga la voluntad humana, ya sea en su creación, desarrollo, control u obtención de resultados, la parcialidad estará siempre

presente. Tal es el caso de la autonomía en las universidades públicas, por lo que, una visión que pretenda identificar a la autonomía universitaria como un concepto totalizador, simple y sencillamente se encuentra fuera del contexto de la realidad.

Nos ocupamos entonces de una autonomía que el hombre crea para un mundo práctico, concepto que tendrá un valor para la institución creada, obligando a quienes giran en torno a ella, a entender a la autonomía universitaria como algo limitado y no una panacea a la que se podrá acudir sin medida alguna, por ser inacabable.

En relación a esto último, consideramos conveniente señalar lo siguiente:

"Existe una discusión en cuanto a los términos autonomía y autarquía. Manuel Durán, La Reforma Universitaria en Bolivia (oruro:editorial de la Universidad Técnica, 1961) afirma que etimológicamente autarquía viene del griego y significa "gobierno por sí mismo"; que autonomía, que también viene del griego significa "dictarse sus propias normas" y autarcía, derivada de una palabra griega análoga tiene un sentido económico: "bastarse a sí mismo". El Diccionario de la Real Academia define el término autarquía así: "condición o calidad del ser que no necesita de otro para su propia subsistencia o desarrollo; independencia

económica de un Estado. Autártico: perteneciente o relativo a la autarquía económica". Los administrativistas han hecho una distinción según el grado de descentralización. La autarquía desde el punto de vista técnico-jurídico significa la capacidad del ente de administrarse a si mismo, en tanto que autonomía comprende la capacidad de darse normas. Bielsa afirma que "si autarquía supone administracion propia por delegación legal, autonomía implica necesariamente legislación propia." En la legislación Argentina es usual encontrar equívocos en la terminología. Alberto Mendoza, apunta que "la sociedad concede a la Universidad autonomía en diversos grados. Autonomía es libre albedrío, mando propio, capacidad legislativa autónoma. Para que sea real debe ir acompañada de autarquía que es financiación automática, independiente, libre de ocasionales momentos sobresaltos", Metodología del planteamiento universitario Managua, Universidad Nacional de Nicaragua, 1967, p-19." (2)

Evidentemente nuestras universidades no son autárquicas, más si autárticas en estricto apego al sentido etimológico, mismo que a la autonomía le da connotación de autolegislación, la cual es inaplicable al caso universitario. Con el uso actual de las palabras, de acuerdo al diccionario, la autarquía rebasa la

realidad de las Universidades, mas no así la autonomía. Esta encaja con dicha realidad mientras no se interprete como capacidad de dictar sus propias leyes, alterarlas o derogarlas; es el pueblo a través de sus representantes en el poder legislativo, el cual le otorga su legislación a las universidades, para que les sea propia y en base a ella efectuen su autogobierno el que implica facultad de adoptar decisiones o instrumentar normas internas, siempre supeditadas a la legislación previamente otorgada.

Habíamos comentado que el concepto de autonomía es utilizado para múltiples actividades; la función de las universidades, de manera simple, se puede resumir en el proceso de aprendizaje a nivel profesional; esta actividad se distingue por la necesidad de su autonomía. Siendo su otorgamiento un acto jurídico y no otra cosa, luego entonces, nos avocamos al acto del poder ejecutivo ya sea federal o estatal, que a través de un decreto otorgará la condición de la autonomía a las universidades públicas del país. Al ser un acto jurídico, el concepto "autonomía" cobra una connotación específica y elaborada que la distingue ampliamente de otras actividades con las que no debemos confundirla.

Condición, "condictio", lo que condiciona a, sentimos da plena identificación al concepto de la autonomía ante el concepto de la universidad, puesto que esta última será condicionada plenamente por el otorgamiento de su autonomía, esto es, todo acto o

actividad que se dé dentro de la universidad o de ella hacia afuera, será siempre condicionado, llamese regulado, basado o influenciado, por esa situación especial en que se haya la persona moral, esa calidad que ha sido convenida por el poder legislativo y realizado a través de un acto del poder ejecutivo, federal o estatal.

Por lo anterior consideramos que dicha condición es de tal importancia que la calificamos como imprescindible, y por ello sostenemos que no se puede hablar de una universidad si a ésta no se le ha otorgado su autonomía, y también asentamos que, una universidad dejará de serlo en la medida que la pierda.

Hemos señalado que la autonomía no es una situación ilimitada; en el caso de las universidades la autonomía parte de un acto jurídico en su modalidad de ley, así las limitantes de la autonomía universitaria estarán en la propia ley. Hasta aquí, cabría preguntarse si la autonomía encuentra sus límites solamente en su legislación o también en la realidad que confronta; a este respecto sostenemos que esa realidad también esta normada por el derecho, por lo que en caso de que la autonomía universitaria encuentre vulnerada sus alcances por factores externos a su propia normatividad, el problema habrá de resolverse acudiendo a la reglamentación reguladora de los mencionados factores, para después confrontarla con la legislación universitaria y así dilucidar el conflicto que se

resume en un juicio de jerarquía entre normas y competencia de autoridades, todo esto dentro de la pirámide jurídica que regula las relaciones que se dan en el Estado.

Antes de centrarnos en la condición de la autonomía universitaria, haremos una breve referencia de su evolución histórica en nuestro país.

"Justo Sierra desde 1881, cuando era diputado al Congreso de la Unión y profesor de historia en la Escuela Nacional Preparatoria, escribía en el periódico "El Centinela Español", que si alguna institución debería estar dirigida por un cuerpo científico, esa era la instrucción; entendía que tal era una verdad apriorística y que a pesar de ello, la ingerencia del Estado en dicha materia se debía a la trascendencia que ella tiene en la sociedad. No obstante reconocidas estas dos situaciones, debería asegurarse a posteriori que "el tiempo de crear la autonomía en la enseñanza pública ha llegado." (3)

Pero Justo Sierra, no solo lo manifestó en un periódico, sino que a mediados del mismo año presentó un proyecto de ley constitutiva para la creación de ese organismo independiente: dicho proyecto pese a haber sido aprobado por las diputaciones de Aguascalientes, Jalisco, Puebla y Veracruz, no se le rindió

quiera el dictámen correspondiente. Es quizá por esto que los argentinos aseguran que en el movimiento de reforma, celebrado en Córdoba Argentina en 1918, se da el primer paso en Latinoamérica entera, en favor de la autonomía universitaria.

Justo Sierra partió del Sistema Educativo Alemán que consideraba a la investigación como el punto toral de sus actividades, por lo que está en contacto con la realidad de la forma más inmediata; óptica harto distinta a la perspectiva inglesa que consideraba a la alta educación desinteresada, basada en la cultura humanística, la función primordial de la universidad, por lo que no tenía relaciones directas con las necesidades reales.

Sierra coincide con la teoría alemana al asegurar que la independencia y la investigación son los conceptos fundamentales de la Universidad Nacional.

Sierra fue atacado por Horacio Barredo, Agustín Aragón y Enrique M. de los Ríos, entre otros; los primeros consideraban incompatible la idea de una universidad autónoma con una subvención estatal. Por su parte Ríos aseveraba en la histórica publicación "El Imparcial" que:

"Mientras el señor licenciado Sierra sostiene las ventajas de una cierta intervención del Estado, haciendo observar que negárselas sería mutilar en la

parte más noble sus funciones dinámicas, yo creo que cualquier intervención de parte del gobierno es nociva, o cuando menos (y esto en pocos casos), indiferente"

(4)

Como habíamos apuntado, el proyecto de Sierra no prosperó, sin embargo él insistió de nuevo el 13 de septiembre de 1902, por una nueva universidad con personalidad jurídica y capacidad patrimonial propias, Sierra entendía la necesidad de apoyo estatal para la existencia de una universidad que a la postre se distinguiera por su autonomía.

Sierra enfrentaba multitud de problemas dentro de los cuales destacan la miopía y el absurdo de algunos contemporáneos como podemos citar a Lozano:

"El entonces diputado José María Lozano aseguró que la Universidad era por el momento, una ficción, obra de un decreto que, si acaso tuvo un objetivo real: llenar un número dentro de los festejos de la celebración del Centenario de Independencia ..." (5)

Asimismo existían otras opiniones:

"El hecho de que nuestra Universidad sea una Universidad de Estado, no significa, pues que no sea una Universidad; lo es ya conforme a su ley constitutiva, que unifica las escuelas que la componen

y las coloca en el camino de la independencia; los gérmenes de su libertad irán creciendo, si la universidad sabe ser acreedora a esa libertad, si sabe defenderla constantemente y sabe conquistarla a cada momento y hacerla más y más grande; si en suma, demuestra que puede gobernarse a sí misma..." (6)

Quizá no haya una institución en México que afronte con mayor frecuencia los problemas nacionales que la universitaria. Era forzoso, por su naturaleza, que la creación e independencia de la Universidad partiera del propio Estado; sin embargo, la configuración y conservación de la autonomía, tarea igual o más difícil que la primera, es y será labor del conjunto de los propios universitarios. En 1910 el Estado representado por Justo Sierra fue quién le dió vida, en 1912, el Estado representado por Jorge Vera Estañol, pretendía suspender su existencia.

Como podemos observar, la gestación del movimiento en favor de la autonomía universitaria en nuestro país, encuentra sus orígenes a finales del siglo pasado, por lo que no es válido identificar su nacimiento con los logros obtenidos en Argentina en 1917, los que si bien es cierto, dieron un impulso en su momento a las agrupaciones de México que pugnaban por lograr la autonomía.

Asimismo, entendemos que en los primeros años de este siglo,

existían dos posturas antagónicas acompañadas de una tercera que de alguna manera resultaba ser intermedia puesto que sin mucha definición tendía a apoyar la autonomía. La contraparte radical se caracterizaba por una postura algo más que decimonónica sobre la función de la Universidad, esto último era a grado tal, que en la misma Cámara de Diputados se llegó a afirmar que la Universidad se creó en 1910, por la bonanza económica de ese año, misma que no se dió en 1912, así pues, era oportuno suspender el subsidio estatal correspondiente a la Universidad.

Con el estallido del movimiento político de 1910, México comenzó a vivir una de sus etapas más dinámicas y decisivas, al traspasar las barreras de la lucha política y adquirir las dimensiones de un movimiento de demanda social. Todas las instituciones del país, sin excepción se vieron involucradas, algunas con beneplácito, otras contemplaron con animadversidad la expectativa del cambio. Los universitarios comenzaron entonces a incrementar y hacer más objetiva su lucha por la autonomía, por su parte el Ejecutivo, en manos de Carranza, no contemplaba la situación universitaria como prioritaria, estaba buscando acabar con las luchas armadas que de manera aislada continuaban en el país, Carranza necesitaba la unión ya fuera convenciendo a quienes no compartían su visión de "La Revolución" o simple y sencillamente eliminándolos.

En el Congreso Constituyente se discutió acaloradamente en torno al Tercero Constitucional, en donde se atacó con acierto, a la

Iglesia y a los conservadores, se argumentó en torno a una aparente cuestión terminológica, si la educación debería ser "laica, nacional o antireligiosa", en donde resaltaron las intervenciones de Rojas, Monzón, Mújica, Cravioto, Román, Macías, Palavacini, Espinoza, Torres, Alvarez, López Lira, etc

La discusión giraba en torno a la educación elemental, lo que es comprensible en aquél entonces, por lo que el renglón de las universidades no se tocó. En el México de principios de siglo sólo se contempló como problema prioritario, el analfabetismo que caracterizaba a la inmensa mayoría de la población.

El Constituyente se enfrentaba a la misma problemática que intentó superar el Presidente Juárez. La educación estaba en manos de la Iglesia, ésta representaba un gran obstáculo para el progreso de un gobierno liberal, sin embargo era ella quien cubría en la gran mayoría al pequeño sector educativo. El Ejecutivo, que comenzaba a fortalecerse, adolecía de los medios necesarios para impartir la educación elemental, ya no habíamos de la superior.

Es importante señalar que:

"El 25 de febrero de 1922 ocurre el primer antecedente formal de la autonomía de una universidad mexicana, cuando se crea la Universidad Nacional del Sureste. Más adelante, el 9 de enero de 1923, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí transforma el Instituto Científico y Literatura en Universidad. En agosto de ese mismo año,

la Federación de Estudiantes de México formuló un proyecto de autonomía para la Universidad Nacional. Si bien la iniciativa fue acogida con interés por la Cámara de Diputados, ésta no prosperó en virtud de la inestabilidad de los gobiernos posrevolucionarios." (7)

Desde 1916 los estudiantes comienzan a jugar un papel importante al consolidarse como Federación de Estudiantes de México, movimiento que ve avalados sus ideales ante los logros de la reforma universitaria de Córdoba, Argentina y posteriormente en San Marcos, Perú.

Se presenta la renuncia del Lic. Lombardo Toledano a la Dirección de la Escuela Nacional Preparatoria, los alumnos protestan por esta renuncia, surge la contienda entre Toledano y Vasconcelos.

Un importante número de diputados y senadores abogan por la autonomía universitaria, renuncia Vasconcelos a la Secretaría de Educación Pública, su sucesor pospone el proyecto de la autonomía universitaria, Obregón aplaza la firma del acuerdo.

En 1928 los estudiantes logran un acuerdo con el Dr. J.M. Puig, titular de la mencionada Secretaría; el Presidente Plutarco Elías Callies, se muestra a favor de la autonomía financiera de la Universidad, estalla la huelga del 29, se da la represión estatal, por consecuencia el conflicto adquiere mayores dimensiones, Portes Gil prevé la posible amenaza a la estabilidad

política del país. El 9 de julio de 1929 el Ejecutivo expide la Ley Reglamentaria de la Universidad Autónoma. Dos días después Alejandro Gómez Arias, Presidente del Directorio de Huelga formula la siguiente declaración:

"Hoy, jueves 11 de julio de 1929, después de 68 días de huelga, el Comité central de la misma cesa a sus funciones. Se da por terminado el movimiento y el Directorio, suplica encarecidamente a todos los estudiantes de México hagan que la Universidad Autónoma que hicimos con la revolución de nuestra sangre, de nuestra huelga y de nuestra palabra, viva cada día más fuerte, más pura y más mexicana." (8)

En efecto, fueron 68 días de huelga, y seguramente nadie vislumbraba que ese "número" sería definitorio para el México "posrevolucionario" precisamente a raíz de un futuro conflicto universitario; conflicto que recordaría a algunos y enseñaría a otros que si bien existe el plausible deseo, la fructífera lucha por la vigencia de la autonomía, ésta existe y existirá sujeta a la misma parcialidad de los actos humanos. La creación de la institución de la autonomía, ineludiblemente dependerá del resultado de la lucha entre las fuerzas del "ser" y "del deber ser", en donde los juristas abogarán por el mandato del "deber ser", mientras que los políticos aceptaran esto siempre y cuando el ser político de la institución repunte o no, en los momentos

decisivos.

En el año de 1933 el Honorable Consejo Universitario formula interesantes conclusiones, de las que a continuación citaremos algunas de ellas:

"II. La Universidad de México es una institución nacional por haberlo sido siempre, por ser la Ley Federal, dictada por poderes federales, en ejercicio de facultades que les otorga la Constitución Federal, y para la satisfacción de una necesidad para la República entera.

III. La Universidad Nacional de México tiene el carácter de institución, porque está constituida para un fin perene, trascendental, no ligado a la vida de un individuo o de un grupo, ni a la difusión o defensa particular de una teoría, sino a la realización de un propósito nacional permanente de cultura.

IV. La Universidad Nacional de México es autónoma del Estado en cuanto a que aquella misma, ha de organizarse y determinarse, para el mejor cumplimiento de su misión, sin otra restricción interna que la de ajustar su trabajo al fin que le es propio y su estatuto a las bases generales contenidas en la ley que establece su

autonomía.

VI. La Universidad Nacional de México está sujeta al poder público, como todas las personas o instituciones que viven en el Estado; es decir, está obligada a acatar las disposiciones y resoluciones legislativas, judiciales o administrativas, en todo aquello que no se refiera al orden interno de la Universidad misma, amparada por la autonomía.

VII. Las disposiciones generales o particulares que dentro de su competencia dicten o aprueben los órganos de la Universidad, son obligatorias para los interesados no porque tengan el carácter estatal de actos de autoridad política, sino porque constituyen el estatuto propio de la institución, o derivan de él.

VIII. La palabra autoridad que emplea la ley al referirse a los órganos de la Universidad, no tiene el restringido sentido de órganos del poder público, sino el más amplio de órganos de representación y de decisión de la institución en el campo propio de acción de esta, delimitado por su estatuto de autonomía.

IX. La Universidad Nacional de México tiene capacidad patrimonial y los bienes que constituyen su patrimonio

le pertenecen en propiedad, sin otras restricciones externas que las establecidas por razón de orden público respecto a toda propiedad o en consideración a los titulares de ella, y sin otras restricciones internas que las derivadas del hecho de estar todo el patrimonio universitario afecto al fin de la institución. Puede, pues, la Universidad usar, disfrutar o disponer de los bienes que le corresponden siempre que se ajusten a las leyes generales que rigen la propiedad, la adquisición, el uso, el disfrute o la disposición de tales bienes, y que posea, aprovecha o disponga de ellos para el cumplimiento de su fin propio. (9)

La conquista de la autonomía para la Universidad Nacional se plasmó normativamente en la Ley Orgánica de la misma, de la cual citaremos los puntos relevantes siguiendo el criterio establecido al principio de la presente tesis, respecto a tomar la evolución histórica de esta institución, en virtud de considerarla como representativa de las universidades públicas del país.

"Así, en la nueva Ley Orgánica aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 1944, se definió a la Universidad como una corporación pública destinada a la docencia superior, la investigación y la difusión

cultural, atribuyéndosele los derechos de organizarse, impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, organizar sus bachilleratos, expedir certificados, grados y títulos, y otorgar validez a los estudios hechos en otros establecimientos educativos. La nueva Ley Orgánica precisa las siguientes autoridades: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato, los Directores y los Consejos Técnicos. Corresponde a la Junta de Gobierno nombrar al Rector, a los Directores y a los miembros del Patronato. El Consejo Universitario está integrado por el Rector, los directores de las facultades, escuelas e institutos, un representante de los profesores y uno de los alumnos por cada una de las facultades y escuelas, un profesor representante de los centros de extensión universitaria y un representante de los empleados. El Rector es jefe nato de la institución, representante legal y presidente del Consejo Universitario, con una duración en su cargo de cuatro años y con posibilidades de reelegirse una vez. El Patronato tiene funciones de administración de los bienes patrimoniales de la institución, la formulación del presupuesto de ingresos y egresos, la presentación de la cuenta anual y la gestión del mayor incremento del patrimonio universitario. Los Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas y de la Investigación Científica

y de Humanidades, son órganos necesarios de consulta, y tienen como obligaciones, entre otros: estudiar y dictaminar los proyectos académicos de esas dependencias y dictaminar sobre los nombramientos del personal académico." (10)

Ha sido nuestra intención, a través de este breve resumen, fijar los puntos fundamentales en la evolución de la autonomía universitaria en nuestro país. Antes de continuar examinando las tres principales manifestaciones de la autonomía, propondremos una definición de universidad pública:

Universidad, según el diccionario es:

1. "centro de enseñanza superior; dividido en facultades, cada una de las cuales confiere los grados correspondientes.
2. Edificio destinado a una universidad.
3. Universalidad." (11)

Universalidad, por su parte, es la calidad de universal, a este último concepto el Diccionario lo refiere como: "Que corresponde o es común a todos. 2. Que pertenece o se extiende a todo el mundo, a todos los países, a todos los tiempos..."(12)

Universidad, bajo la óptica del derecho, es un organismo típico de la descentralización del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo público es lo contrapuesto a privado, es

lo perteneciente o relativo a todo el pueblo.

Como vemos, para lograr un concepto válido debemos de tomar varios factores en cuenta y aún aquellos que se caracterizan por tener una conotación subjetiva, esto es, lo que se desea como universidad.

Para los efectos de esta tesis y en base a derecho diremos que la universidad pública autónoma en México es: un organismo de la descentralización del poder ejecutivo, ya sea federal o estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía de gobierno, académica y administrativa; que como institución está dedicada a la enseñanza, investigación y difusión de la cultura universal, caracterizándose por la libertad de cátedra y la libre discusión de las ideas, consolidándose así en el recinto de la cultura nacional, abierto sin distinción alguna, al pueblo mexicano y a los extranjeros que se dirijan con el fin determinado del conocimiento y el intercambio cultural, dando así lugar a generar y preservar la ciencia, el arte y las humanidades, sin perjuicio o limitante alguna más que las propias incapacidades inherentes al ser humano. Asimismo, la universidad pública se distingue por dar cabida, dentro de la medida de sus posibilidades, a todo aquel individuo que reúna los requisitos académicos de ingreso previamente establecidos, por lo que, la situación económica de sus aspirantes no establece diferencia alguna para su ingreso.

a) Autonomía de Gobierno:

Condición que se circunscribe a la facultad de nombrar y remover libremente a sus propias autoridades, lo que implica la actividad de su Junta de Gobierno, órgano totalmente independiente, fijando sus atribuciones y los mecanismos de designación. A este respecto vale la pena señalar que si en alguna universidad estatal, el Gobernador del estado designa al Rector, esa Universidad no podrá manejarse autónomamente en este aspecto y evidentemente pondrá en tela de juicio los otros dos campos de la autonomía.

b) La Autonomía Académica:

Significa la potestad de nombrar y remover su personal académico según las normas libremente formuladas, fijar sus planes y programas de investigación, expedir títulos, certificados, así como revalidar estudios. Sobre este punto señalamos que se ha acordado que la facultad de revalidación de estudios se limita a la circunscripción territorial correspondiente, a excepción de la UNAM.

c) La Autonomía Financiera o Administrativa:

Implica la libre gestión y disposición de su patrimonio. Existe un punto a este respecto que es importante analizar ya que de alguna manera contraviene o nulifica la vigencia de este concepto. Si bien es cierto que conforme a derecho gozan de la facultad de libre administración de sus recursos, también es cierto que están sujetas a decisiones presupuestales por parte

del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Dichas decisiones, veremos que en la práctica pueden efectuarse con demasiada liberalidad, unilateralmente, ocasionando serias dudas sobre posibles actos que atentan no solo contra el sentido de la Ley de Egresos, sino que también contra la propia Constitución.

Lo anterior, obedece a que en estricto apego a derecho, la Secretaría del ramo no está facultada para interpretar o modificar lo dispuesto por una ley de vigencia anual expedida por el Congreso de la Unión. Sólo debe de acatarla fiel y puntualmente, pero existen muchas impresiones en la norma del ejercicio presupuestal, lo que en parte resulta comprensible dadas las impredecibles variables económicas propias de toda economía y en particular de la nuestra; mas esto ha dado pie a que el Ejecutivo, mediante su Despacho encargado de la programación y presupuestación, utilice dichas ambigüedades o laberintos presupuestales con tal liberalidad que el manejo político sobre de las universidades se dé, de manera amplia y constante mediante la entrega de los subsidios acordados.

De esta manera, sale a relucir la parcialidad de la autonomía administrativa, ya que no se puede hablar de una administración autónoma, si ni siquiera se tiene una certeza absoluta del patrimonio con que se va a contar, ni de cuándo se va a contar con él. Esto último, repercute en todas las áreas de las

universidades, dado que desde el salario del personal hasta los proyectos de docencia investigación y difusión, estarán atendidos a una política o resolución que les es del todo ajena.

Algunas consideraciones sobre la autonomía universitaria:

En fechas más o menos recientes han aparecido criterios que consideran a la autonomía como un lastre para las universidades que las aparta del desarrollo, convirtiéndolas en un refugio para políticos de izquierda que no encuentran posibilidades de expresión o de un espacio en el poder; que la autonomía sólo da lugar a la impunidad de algunos, a la mediocridad de otros, a estériles batallas de carácter burocrático, etc.

Debemos recordar que el surgimiento de la autonomía en México es relativamente reciente y de matices dramáticos, luego entonces su desarrollo, por simple lógica, habrá de ser complicado, discutido, hasta contradictorio, generando así, comentarios que ponen en tela de juicio el cumplimiento de la función esencial de la universidad en términos clásicos, casi diríamos, decimonónicos.

Las universidades en México, y podríamos decir en latinoamérica, tienen una misión mucho más complicada, y quizás por ello, más difícil de descifrar para aquellos que siguen los rituales de la

enseñanza, y por ende, se encuentran inmersos en su propia confusión.

Asimismo entendemos que la misión en nuestras universidades resulta harto diferente a las imagenes convenidas por un birrete y una toga, y muy lejana también, a las incubadoras de jóvenes brillantes, seleccionados y cuidadosamente precontratados por las grandes empresas industriales y mercantiles, la ciencia en venta, la tecnología de firmas. Estas últimas "universidades" pertenecen al otro mundo, aquél que nos contemple con asombro y se pregunta ¿porqué tanto atraso?

Francisco López Cámara comenta lo siguiente:

"la verdad que la universidad de entonces, al amparo de una exaltada autonomía, bajo los cánones más ortodoxos, con el autogobierno más "democrático", fue una presa fácil de la reacción, tanto más activa y eficaz cuanto mayores eran las facilidades que proporcionaba esa imagen puramente académica de la autonomía, sin embargo, la autonomía de hecho no existió, pues si bien parecía evidente la independencia de la universidad frente al gobierno del país, hasta el grado de convertirse en uno de los principales focos de oposición a él, su sometimiento abierto o solapado a las fuerzas de la derecha hizo completamente nulos no sólo los ideales democráticos de la reforma cordobesa,

sino también los propios mecanismos académicos de la institución.

Los peligros de un manejo formal y retórico de la autonomía universitaria son pues, evidentes, y los ejemplos concretos de sus nefastos resultados abundan en Latino America, pero vuelvo a insistir que tales experiencias no deben conducirnos a una actitud pesimista y, menos claudicante, frente al problema de la autonomía. Se trata más bien de una reformulación del principio universitario y, sobre todo, llenarlo de nuevos contenidos a la luz de la experiencia histórica más reciente, en la que cuentan desde luego procesos sociales, factores políticos y situaciones que no existían hace treinta, cuarenta o cincuenta años.

Hoy existen peligros de mayores dimensiones y magnitudes, que acechan a nuestras instituciones de enseñanza superior y frente a los cuales los recursos de éstas son escasos o muy limitados. Las antiguas universidades latinoamericanas se movían en órbitas locales o, a lo sumo nacionales, y sus enemigos eran pequeñas oligarquías apoyadas en latifundios o sotanas y bayonetas. Las universidades de hoy se enfrentan a intereses infinitamente más poderosos, como las corporaciones transnacionales, la lucha gigantesca

entre superpotencias, sistemas colosales de manipulación y control sociales, y aparatos lógicos de volúmenes planetarios cuya capacidad de penetración y eficacia son un verdadero desafío a la imaginación política más avanzada.

En semejantes condiciones, parecería una aberración infantil reclamar a estas alturas la explicación estricta y automática del modelo romántico diseñado en Córdoba en 1918, cuyos resultados, como hemos visto, no siempre fueron los que esperaban aquellos universitarios latinoamericanos de indudable talento y honestidad. Si en épocas pasadas las fórmulas atenienses de la democracia universitarias sirvieron precisamente para allanar el camino de las fuerzas conservadoras y entregarles el control de las instituciones de educación superior, a pesar de tratarse de intereses minúsculos todavía si los comparámos con los actuales, la situación de hoy sólo podría predecir la subordinación total de la universidad a estructuras sumamente complejas del capitalismo contemporáneo y su modelo represivo: la tecnocracia." (13)

A raíz de una serie de actos delictuosos que se dan dentro de las universidades, incluyendo a la UNAM, "los rectores y directores de las universidades e instituciones de educación superior

suscribieron en 1972 un documento en que definen aspectos fundamentales de autonomía y establecen principios institucionales sobre la relación universidad-autonomía". Por estos mismos motivos el 25 de octubre de 1972, el Congreso Universitario de la UNAM formuló la siguiente declaración:

"A la opinión pública

A la comunidad universitaria

El ataque contra las universidades en México es parte de las agresiones que, fomentadas por el imperialismo y por los grupos reaccionarios de nuestros países, sufren desde hace tiempo las universidades en América Latina. El imperialismo pretende frenar el desarrollo científico y tecnológico para afianzar los vínculos de nuestra dependencia; los grupos económicos y políticos reaccionarios, los latifundistas, los que se benefician con la concentración de la riqueza, los aliados del capital externo, los interesados en mantener un régimen de privilegiados y de explotación, o en alcanzar posiciones de poder, pretenden igualmente agredir a las universidades,...

Para cumplir sus tareas, las universidades deben gozar de la autonomía y de las libertades garantizadas por el orden legal de la República. Autonomía no significa fuero ni extraterritorial. Autonomía es el derecho que

otorga la ley a la Universidad para designar a sus autoridades, establecer sus planes y programas de trabajo, distribuir sus recursos económicos y organizarse sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, de investigación y de difusión de la cultura. En cuanto a los delitos cometidos en perjuicio de personas y bienes de la Universidad, los universitarios los han denunciado expresamente y corresponde a los órganos de gobierno competentes el cumplimiento de sus funciones. La Universidad ha declarado que no le compete la investigación ni la tipificación de dichos actos, ni señalar los procedimientos y el momento para que el ministerio público, bajo su estricta responsabilidad, cumpla su deber." (14)

Dada la experiencia que los hechos anteriores generaron:

"El Presidente de la República, en un acto público que congregó a universitarios, intelectuales y artistas del país, propuso que la autonomía se elevara a garantía constitucional, para proteger y asegurar, con base a una disposición legal del más alto rango, las tareas de docencia e investigación de las universidades. La propuesta presidencial provocó reacciones en favor y en contra, manifestándose estas en mayor medida dentro de las comunidades universitarias lo que motivó el abandono del proyecto." (15)

En el mismo sentido se pronuncia la comunidad univesitaria internacional:

"... la Asociación Internacional de Universidades resolvió formular una recomendación que indica que las universidades están en condiciones de realizar mejor sus finalidades si tienen posibilidad de resolver los siguientes puntos:

a) Cualesquiera que sean las formalidades la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores, administradores y autoridades.

b) La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

c) Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de la currícula para cada grado y el establecimiento de niveles académicos.

d) Cada universitario deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre programas de investigación que lleve a cabo; y

e) Dentro de los límites, debe tener el derecho de distribuir sus recursos financieros, espacio, equipo,

propiedad, capital, inversiones, etc." (16)

Rodríguez Lapuente comenta:

" ... en el caso que nos ocupa, la ley sólo puede, aceptando las relaciones que inevitablemente se dan entre la Universidad y el Estado, reglamentar estas del mejor modo posible, para que resulten lo menos lesivas y lo más provechosas para ambos, pero siempre teniendo en cuenta las necesidades funcionales de ambas partes. Si por el contrario, se pretenden suprimir dichas relaciones, la imposibilidad material de cumplir tal precepto, no sólo lleva a su violación, sino que, lo que es peor, al hacer inoperante la legislación, deja la materia sin ninguna regulación, sin ningún control legal y por lo mismo, sujeta al arbitrio del más fuerte.

De este modo, como puede comprenderse por desconocimiento de la realidad social y política y exceso de idealismo jurídico -siempre la ignorancia de la realidad conduce hacia el idealismo- la consagración de la autonomía universitaria vino, contradictoriamente a dejar inerme a la Universidad frente al Estado." (17)

Pinto Mazal nos ofrece una interesante exposición:

"La autonomía consiste básicamente en la capacidad de la Universidad de darse internamente su propia ley y

regir su comportamiento por normas que ella misma determina.

La autonomía no puede ser proclamada por la misma institución universitaria ya que no puede autoconcedérsela; se establece por una ley emanada del poder legislativo, aunque en algunos casos se origina en una disposición constitucional.

A menudo se ha confundido el término autonomía con el principio de libertad de cátedra y de investigación; se habla de ambos como si se tratara de lo mismo, o como si uno implicara lo otro. Es cierto que los dos principios, la autonomía y la libertad de cátedra, están íntimamente relacionadas, pero no se les debe confundir. La diferencia esencial consiste en que la autonomía se refiere a las relaciones de la Universidad con el Estado y, en general, con el mundo externo, y la libertad de cátedra e investigación es un concepto interno relativo a la vida dentro de la misma Universidad.

Por otro lado, es posible hablar de instituciones en las que existe la libertad de cátedra sin ser autónomas, y viceversa.

La Autonomía es la facultad que el Estado otorga a la Universidad, a través de una ley, para dictarse a sí misma las normas que rigen su organización y vida interna, sin la intervención de éste." (18)

La relación Universidad-Estado, nos lleva al planteamiento de la "extraterritorialidad universitaria". Recogemos algunas posturas al respecto, mismas que a continuación transcribimos:

"el problema de la autonomía a sido muy discutido y se ha insistido en que la autonomía no equivale a extraterritorialidad... en relación al domicilio hay que tomar en cuenta qué es lo que protege el artículo 16 constitucional, a través de la orden de cateo.

El artículo 16 Constitucional establece que las autoridades policiacas pueden penetrar en su domicilio particular, si tienen en su poder una orden de cateo expedida por un juez, en el cual se diga qué personas y qué objetos se van a buscar en un domicilio particular... el domicilio de la Universidad no es un domicilio privado porque la Universidad es una institución pública." (19)

Sobre el mismo concepto, Doctor Hector Fix Zamudio, en la revista Los Universitarios de fecha 31 de agosto de 1973, escribió:

"... esta consagración del concepto, ha llegado a hacer que, por tanto, la Universidad es un verdadero Estado independiente dentro del Estado mismo; que los estudiantes gozan y disfrutan también del beneficio de la extraterritorialidad y que, en consecuencia, los recintos universitarios son lugares sagrados, reductos invulnerables y, en definitiva, asilo de los universitarios, y desgraciadamente muchas veces, asilo de facinerosos. Así pues para la mayoría, autonomía significa absoluta inalienable e imprescriptible. La Universidad como soberana y autónoma -se afirma- puede darse sus propias leyes, designar sus propias autoridades y vivir una situación de autarquía, de autosuficiencia. En resumen -se pretende- que la Universidad como entidad soberana, viva y se desenvuelva frente al Estado que debe respetar su autonomía y con ello, de abstenerse de intervenir en cualquier aspecto -positivo o negativo- de la vida y de la actuación de los universitarios... la Universidad (señala Fix Samudío) no es soberana, no puede dictar sus propias leyes, sino es el Estado quien norma su estructura.

La Universidad es un organismo descentralizado y autónomo del Estado. La Universidad no tiene en lo que se refiere a sus bienes inmuebles, ningún derecho de extraterritorialidad y los hechos -de una manera especial aquellos que revisten el carácter de delitos- caen bajo la sanción de las leyes penales -y por tanto de las autoridades represivas y judiciales- como en el caso de cualquier otro organismo descentralizado y autónomo del Estado." (20)

"Otro eminente universitario, el Doctor Alfonso Noriega Cantú, en la revista "Los Universitarios", de fecha ya mencionada, manifiesta:

Se viene jugando con la frase que dice que la autonomía no es extraterritorialidad. La aceptamos de una manera general, por cuanto que siempre hemos sostenido que el pueblo, en un acto de soberanía creó su Constitución a la que estamos sostenidos todos, en particular el rector y los poderes públicos, los que para el pensamiento democrático son únicamente el conjunto de funcionarios designados de conformidad con las normas constitucionales y legales para cumplir la voluntad popular. Partiendo de estos principios definimos la autonomía universitaria como la potestad constitucional

de la cultura, de vivir y desarrollarse libremente, sin más limitación que respetar el orden jurídico plasmado en la Carta de Querétaro. Pero justamente porque la autonomía significa una vida plenamente libre dentro del orden constitucional, implica potestad de exigir que la respeten todos, incluidas las autoridades, y el derecho de reclamar que los poderes públicos cumplan puntualmente la Constitución, el orden jurídico y la libertad de la Casa de la Cultura. Por lo tanto, la frase -autonomía no es extraterritorialidad- no quiere decir que los universitarios tengamos que someternos a las veleidades de los funcionarios que no saben cumplir sus deberes." (21)

"Relacionado con el mismo asunto, el ilustre universitario Mario de la Cueva expresa, en la editorial del diario Excelsior, del 14 de agosto de 1973: "Se piensa que es inadmisibile la afirmación de que la no territorialidad sólo puede aceptarse de una manera general porque supondría una extraterritorialidad particular y así es en efecto, porque si la Constitución dispone que el poder judicial es el único que puede autorizar la entrada de la policía al domicilio de la cultura, resulta indudable que ante el poder ejecutivo disfruta del fuero de la extraterritorialidad." (22)

La cuestión laboral en materia de autonomía universitaria:

Dada la importancia de la cuestión laboral en materia de la autonomía universitaria, haremos una breve referencia de su evolución y comentaremos al respecto:

El Constituyente de 1916, se encontraba elaborando un documento que contravendría la doctrina clásica constitucional: en el seno, se discutía desde los extremos más antagónicos, la fijación del proyecto jurídico que daría continuidad al Estado Mexicano, que en ese momento, experimentaba la efervescencia y las consecuencias inherentes a la voluntad colectiva por el cambio. Evidentemente, esa era una época de prioridades donde la particularización jurídica de algunas áreas no tenía cabida, luego entonces se abordó, en materia educativa, lo referente a la enseñanza elemental puesto que privaba el analfabetismo y predominaba la injerencia clerical en la formación de quienes llegaban a recibir la instrucción primaria.

En la época postrevolucionaria el poder se negociaba entre militares, el profesionista no jugaba un papel preponderante ni por su importancia ni por su número, así pues el peso específico de las universidades no se reflejaba en la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior debemos recordar que por esas fechas apenas se estaba gestando el movimiento en favor de la autonomía universitaria, por lo que la previsión legislativa sobre la

situación laboral del personal universitario, simple y sencillamente estaba fuera de contexto.

Partiendo de la UNAM, como caso ejemplificativo que hemos venido utilizando, veremos que la universidad nacional de aquellos días, se consideraba parte integrante de la organización centralizada del Ejecutivo Federal, por lo que a sus trabajadores se les daba el tratamiento de servidores públicos con un manejo distinto al que ahora conocemos en virtud de que el Apartado B del Artículo 123 Constitucional es de fecha 5 de diciembre de 1963.

En 1929 nuestra Máxima Casa de Estudios obtuvo su autonomía pero es hasta 1945 que se expidió su actual Ley Orgánica; en 1933 se constituyó el primer sindicato de trabajadores universitarios, al que se denominó Sindicato de Empleados y Obreros de la UNAM (SEOUNAM) mismo que perdió su registro en 1949, debido a las reformas a la fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional y a la disposición contenida en la referida Ley Orgánica de 1945, que sujetaba a los trabajadores universitarios a reglamentos especiales y el artículo 237 de la Ley Federal de Trabajo de 1931, prohibía la constitución de sindicatos a los trabajadores sujetos a reglamentos especiales.

Hasta 1965 la UNAM expidió el Estatuto del Personal Administrativo, el que reconoce el derecho de asociación de dicho

personal.

En 1970 se expide la actual Ley Federal del Trabajo, en esta nueva reglamentación no se prohíbe la sindicalización de aquellos que laboraban bajo reglamentos especiales, pero tampoco define el trabajo en las universidades, lo que acarreó múltiples problemas, ya que el 123 Constitucional, tampoco hacía referencia.

En 1972 el SIEUNAM agrupación que se ostentaba como sindicato, lucha por su reconocimiento y validez legal; al no obtenerlo por vía jurídica, utiliza el recurso fundamental de toda agrupación de esa índole, la suspensión de labores, lo que no podemos denominar como ejercicio del derecho de huelga, ya que el sindicato legalmente no existía, y el derecho de huelga sólo es potestad de quien la ley ha reconocido plenamente. Así pues se llevó a cabo un hecho de consecuencias jurídicas más no un acto jurídico, lo que dio lugar a una transacción.

Después de 83 días de huelga se firma un acuerdo de 14 puntos aprobados por el Congreso Universitario, en el que se reconoce el derecho de sindicalización de los trabajadores universitarios; el SIEUNAM triunfa como organización mayoritaria, se acepta que los beneficios y derechos de los trabajadores universitarios tendrán como marco, tanto en lo individual como en lo colectivo, el respeto al Artículo 123 de la Constitución y al 13 de la Ley Orgánica de la UNAM.

Por lo que hace al personal académico, el germen del sindicalismo brota en el año 1965 a través de un Sindicato de Personal Académico que solicita su registro ante la Secretaría del ramo, y esta se lo canceló el mismo año.

En 1974 el Congreso Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico, reconociendo la libertad de su personal para organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la legislación universitaria.

Adviene un período en que se busca lograr mayorías y como es de esperarse, se da un denso problema laboral durante los años setentas, en los cuales la UNAM se caracterizó más por el número de huelgas que por el número de egresados. El intento de una agrupación sindical resultó ser demasiada pretensión.

En este período y a raíz de la indefinición existente ante la materia laboral universitaria, el entonces Rector Guillermo Soberón presentó un proyecto que podía incluso juzgarse como audáz:

"Preocupado por los problema laborales vividos en la Universidad Nacional, así como en otras casas de estudio del país, en agosto de 1976 presenté al Presidente de la República, en mi carácter de representante legal de la UNAM, una propuesta de adición

de un apartado C al Artículo 123 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las características fundamentales de la propuesta fueron: el reconocimiento de que los trabajadores académicos y administrativos de las universidades públicas, se regirán por las disposiciones que correspondieran a las propias instituciones de educación superior; el reconocimiento de la libertad del personal académico y del personal administrativo para organizarse en sindicatos o asociaciones, ajustándose en todo caso a las normas establecidas para garantizar la libertad de cátedra y de investigación, y los fines de la Universidad; el reconocimiento del derecho de huelga en los casos de violación sistemática, general y reiterada de las condiciones de trabajo; el reconocimiento de que el personal académico y administrativo podría organizarse en sindicatos o asociaciones diferentes y suscribir convenios colectivos de trabajo por separado; la garantía de que las cuestiones de carácter académico serían establecidas por el Consejo Universitario o por el órgano académico equivalente en las distintas universidades o instituciones de enseñanza superior, y la proscripción de las cláusulas de exclusión por admisión y por separación en el caso del personal académico, así como de separación en el del personal administrativo.

A partir de esta propuesta, el Presidente de la República encargó al Secretario de Gobernación y al Procurador General de la República la promoción de audiencias con objeto de conocer distintos puntos de vista tanto de las autoridades universitarias del país como de los sindicatos y asociaciones de trabajadores, de profesores y, en general, de los sectores interesados en este problema.

Así, entre septiembre y octubre de 1976 se realizaron siete audiencias en donde expusieron 67 ponencias que fuera perfilando diversas modalidades para la regulación de las relaciones laborales entre las universidades y su personal académico y administrativo." (23)

De 1976 a 1980, se dio el proceso dirigido a auscultar la situación laboral no sólo de la UNAM, sino de todas las universidades autónomas por ley, del país. En dicho proceso la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) desempeñó un papel preponderante mediante las diferentes reuniones regionales y, en la extraordinaria, efectuada en Mérida en 1979, cuyo objetivo era la definición del marco jurídico de las relaciones laborales. El resultado final consistió en la adición de la fracción VIII al Artículo 3 Constitucional, así como el documento entregado por la ANUIES, al

Secretario de Educación Pública, que dio lugar al proyecto de decreto que el Presidente de la República presentó el 1 de octubre de 1980 ante el Poder Legislativo para adicionar al Título sexto de la Ley Federal del Trabajo un capítulo XVII a fin de regular las relaciones de trabajo en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Artículo 3. La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia:

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos con

las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (24)

Al elevarse a rango constitucional la autonomía universitaria, se dio por cancelado el añejo debate de la relación establecida entre las instituciones de educación superior y sus trabajadores. La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México establece en el artículo 1: "... el Consejo Universitario podrá expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo..."; siempre existió la crítica y una amplia discusión de los especialistas del Derecho del Trabajo, acerca de la naturaleza jurídica de las relaciones laborales en la universidad. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 353-L que "...sea aprobado en la evaluación académica que efectuó el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan." De esta manera se preservó la autonomía universitaria: los elementos por evaluar son de carácter académico.

La adición constitucional al artículo 3, así como la incorporación del capítulo XVII al título sexto de la Ley Federal

del Trabajo estan destinados a preservar el ámbito academico de libertad de cátedra en concordancia con las relaciones individuales y gremiales de trabajo en las universidades, del personal académico y administrativo.

En materia colectiva, la ley no autoriza la constitución de un sindicato que agrupe a trabajadores de varios o de todas las universidades e instituciones de enseñanza superior. "Los sindicatos y los directivos de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones (autónomas) a las que se refiere este capítulo, únicamente estarán formadas por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas" (artículo 353-N).

"Esto abrió la posibilidad de que en la ley se establezca la existencia de varios sindicatos en una universidad: de personal administrativo y de institución, éste comprende a trabajadores académicos y administrativos."(25)

Ante este escueto resumen cronológico de la materia laboral, nos vemos obligados a reflexionar lo siguiente:

Del otorgamiento de la autonomia, deviene el surgimiento de los sindicatos y la imposibilidad de que en el seno de estos se fusionen los diversos sectores que se hacen representar, como en el planteamiento de una unificación interuniversitaria o aún más,

nacional.

Es por lo anterior, que uno de los puntos decisivos de este proceso en favor del reconocimiento legal de los sindicatos universitarios, sin lugar a dudas fue la negativa de la creación de un sindicato nacional único, puesto que su existencia representaría un contrasentido o un atentado a la autonomía de todas las universidades. Permitir su creación, sería dar lugar a un monstruo acéfalo en posibilidades de inmovilizar la educación superior del país, por motivos exclusivamente políticos.

En materia laboral y ya entrados en los inicios del presente siglo, encontramos una especial y esperada actividad en nuestro país, pero en el sector universitario se aletargó su surgimiento, de tal manera que, cuando aparece, lo hace con dos cargas: la primera motivada por la extraordinaria importancia que nuestra historia le reservaba a las universidades, como centros formativos de los profesionistas que conducirían el destino de la nación, y la segunda, que conlleva el hecho de convertirse en foros críticos del desenvolvimiento gubernamental postrevolucionario.

Así, las universidades se convierten en recintos politizados en el que sus agrupaciones laborales contemplan demasiadas opciones como para lograr definirse en un período de tiempo razonable, lo que ocasionó su desprestigio y encasillamiento ante la crítica

generalizada extra-universitaria y, también en un número importante dentro del sector universitario.

En la actualidad, aún muchos sindicatos universitarios se caracterizan por encontrarse en un estado de consolidación, y sus pugnas se centran en la cuestión presupuestal, apartándose así, por el momento, de las viejas "conquistas".

Es justo hacer mención que hemos partido del caso de la UNAM, puesto que lo consideramos el más ejemplificativo. El STUNAM, creemos, está consolidado pese a que afronta el cambio de liderazgo, que hasta hace poco tiempo seguía los derroteros de la perniciosa permanencia. Los avances y retrocesos sindicales de la UNAM, hasta nuestros días, siguen siendo buenos indicativos del devenir sindical de otras universidades, siempre y cuando no perdamos de vista la identidad propia y circunstancias particulares de que gozan cada una de las universidades públicas autónomas.

Consideramos que un sindicato universitario maduro, es aquél que identifica con precisión sus alcances y campo de acción en favor de sus agremiados y por ende no obstaculiza el fin primordial de las universidades; por lo tanto, vemos con mucha reserva el futuro de sus agrupaciones antagónicas, que se han convertido en un verdadero dolor de cabeza tanto para la rectoría como para el Ejecutivo estatal, mediante la explotación de una millonaria

aportación federal, en usufructo, cuál "modus vivendi", partiendo del la clásica estructura organizacional de un cancer sindical.

Los días en que la imaginación y el auge caracterizaban a los líderes sindicales, han pasado a formar parte de la historia, ante las realidades concretas a las que la economía nos ha orillado, con tal precisión, que se resúmen a los dos consabidos preceptos torales "eficacia y eficiencia"; y por ellos habrá de normarse la nueva diligencia sindical.

NOTAS DEL CAPITULO III.

- (1) "Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española". Ed. Bibliograf, segunda ed. Buenos Aires p.p 193 y 194.
- (2) Garcia Laguardia, Jorge Mario "La Autonomía Universitaria en América Latina, Mito y Realidad". Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, primera ed. México 1977 p. 23.
- (3) González Oropeza, Manuel "Antecedentes Jurídicos de la Autonomia Universitaria en México". Deslinde 111 Cuadernos de Cultura Política Universitaria, UNAM México 1979 p.p 2 y 3.
- (4) Cfr. Siegrist Clamont, Jorge. "El Sistema Jurídico de la Universidad Mexicana", tesis. UNAM. 1954. Tomo I p. 128 cit. por González Oropeza, Manuel ob. cit. p.7.
- (5) Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 2 de mayo de 1912, cit. por González Oropeza, Manuel. ob. cit. p. 16.
- (6) Idem p. 16.
- (7) Soberón, Guillermo "La Universidad Ahora" El Colegio Nacional, primera ed. México 1983 p. 29.
- (8) Lombardo García, Irma "La Autonomía de la Universidad Cronología del Movimiento de 1929" Deslinde 109, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, CESU, UNAM 1979, p. 31.
- (9) Pinto Mazal, Jorge "La Autonomia Universitaria, Antología" Comisión Técnica de Legislación Universitaria, UNAM. primera ed. México 1974 p.p. 227, 228.

- (10) Soberón, Guillermo. Ob. cit. p.p. 33, 34.
- (11) "Vox Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española".
Ob. cit. p. 1689.
- (12) Idem p.p. 1688, 1689.
- (13) López Cámara, Francisco, "Hacia una Concepción Dialéctica de la Autonomía Universitaria" Deslinde 53, Cuadernos de Cultura Política Mexicana, CESU, UNAM. 1975 p. 14.
- (14) Pinto Mazal, Jorge. Ob cit. p.p. 285, 286, 287.
- (15) Rangel Guerra, Alfonso "La educación Superior en México" Jornadas 86, El Colegio de México, primera ed. México 1979 p.94.
- (16) Toral Azuela, Alfredo. "Concepciones de la Autonomía" Cuadernos de Legislación Universitaria UNAM, nueva época, número 1 1986, vol 1. p.p. 111, 112.
- (17) Rodríguez Lapuente, Manuel. "La Universidad y el Estado" Deslinde 63. Cuadernos de Cultura Política Universitaria, UNAM. México 1975 p.20.
- (18) Pinto Mazal, Jorge ob.cit. p.7.
- (19) Carpizo, Jorge. cit. por Toral Azuela, Alfredo Ob. cit. p.p. 112,113.
- (20) Fix Zamudio, Hector cit. por Toral Azuela, Alfredo ob. cit. p.113.
- (21) Noriega Cantú, Alfonso. cit. por Toral Azuela, Alfredo ob. cit. p.p. 113,114.
- (22) Cueva, Mario de la, cit. por Toral Azuela, Alfredo ob. cit. p.114.

- (23) Soberón, Guillermo. ob.cit. p.p. 116, 117.
- (24) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (25) Dávalos, José "Las Relaciones Laborales en el Marco de la Autonomía Universitaria". Cuadernos de Legislación Universitaria Nueva Época, número 1, 1986. vol I UNAM pp. 43 y 44.

CONCLUSION DEL AMBITO POLITICO

Por ámbito político entendemos la interacción de los distintos factores reales de poder, esto es, aquellos que tienen posibilidades reconocidas de presionar, influir o determinar decisiones que, por su importancia, definen la vida política de la Nación, ya sea hacia su interior o su exterior.

Consideramos que en el ámbito político, las universidades públicas autónomas se encuentran incertadas, dentro del marco nacional, entre el sector gubernamental y el no gubernamental, fungiendo muchas veces como puente de comunicación entre ambos y en ocasiones como detonador o punto de exteriorización de los conflictos existentes entre dichos sectores. Este papel, de tan singular importancia, no fue un objetivo premeditado sino una consecuencia inevitable ya que el México postrevolucionario se enfrentó con una serie de disyuntivas, entre las que destaca la educación superior y su independencia de los modelos gubernamentales.

Dicha independencia conlleva la libertad de pensamiento que, en un foro de estudio y análisis, de formación y crítica, de información y consulta, de cátedra y enseñanza, ineludiblemente da lugar a la creación de un centro politizado, máxime cuando está integrado por diversas ramas del conocimiento. Si a esto agregamos que en base a la libertad de cátedra, los maestros

impartirán su visión sobre la realidad que contemplan, ante un estudiantado que sobre de todas sus características se distingue por ser joven y efervescente, por ende generalmente deseoso de participar en todo aquello que implique cambio o manifestación de una postura, que en ocasiones desconocen; entenderemos así que las universidades pueden ser campo fértil para la manipulación o influencia de carácter masivo.

Apenas con unas décadas de haber sido otorgada la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior se enfrentaron a un cambio de perfiles radicales y de alcance mundial; la juventud estudiantil, que ya había experimentado haber sido contemplada como el nuevo y mejor objetivo de mercado, reaccionaba también ante los efectos de dos guerras mundiales y el inicio del desquebrajamiento de la cultura occidental. En nuestro país, como era de esperarse, esta necesidad de cambio cobró los alcances de un movimiento que entre otras consecuencias, reveló ampliamente el peso y el papel político que les habría de corresponder en el futuro a las instituciones de educación superior, y de manera muy particular a las universidades públicas autónomas.

Esto último, lo fundamentamos en tres principios que consideramos torales:

A) Las universidades autónomas, están conformadas en esencia, por la juventud más preparada o concientizada de la realidad global

del país y por tanto, resulta ser el sector no gubernamental más propicio para manifestar una postura de carácter político con posibilidades de resonancia a nivel local o nacional.

B) De las universidades públicas autónomas proviene, de manera identificable, el número más importante de futuros profesionistas que, dependiendo de las políticas que para la educación superior se adopten, podrán o no ocupar los futuros puestos de decisión tanto en el sector público como en el privado. De esta manera, cuando menos la administración de la Nación, dependerá en buena medida de dichas políticas.

C) En las universidades públicas autónomas se centra la responsabilidad estatal de preparar profesionistas mexicanos, esta responsabilidad recae fundamentalmente en el gobierno, particularmente a través de la vía de las aportaciones presupuestales; asimismo de manera indirecta se le responsabiliza por el buen aprovechamiento de éstos, que si bien son muy limitados para la función a que están dirigidos, en su conjunto arrojan cantidades superiores a las destinadas a otros rubros, mismas que, al confrontarse, dan lugar a serios cuestionamientos que rebasan el ámbito económico para ubicarse en el político.

En resumen detectamos: capacidad de crítica y movilización masiva, capacidad de formar a los grupos que pueden acceder al

poder de decisión; capacidad económica de alto nivel que se puede traducir en el manejo de intereses de carácter político.

Los tres mencionados principios o factores, interactúan entre sí, sin seguir un procedimiento fijado, se desenvuelven de acuerdo al peso específico de cada uno, en cada una de las circunstancias que deseemos analizar. Por lo consiguiente deducimos que los representantes o líderes de cada uno de los sectores que conforman a las universidades cobran un papel político, implícito en sus funciones. El académico, el administrativo, el laboral o el estudiantil, perseguirán fines propios; los que podrán ser conjuntados y dirigidos de la mejor manera posible hacia un mismo fin sin obstaculizarse unos a otros.

Para lograr esto se requiere de una cabeza, llámese Rector, u otra denominación, que parta de un conocimiento objetivo de la realidad universitaria que afronta, para así adoptar decisiones políticas adecuadas. Sin embargo, la realidad de las universidades no se circunscribe a la vida interna de éstas, ya que por los motivos antes acentados, las universidades se han convertido en un foro de carácter local o nacional, viéndose así, favorecidas o afectadas por múltiples intereses no siempre de fácil identificación.

Dichos intereses los podemos ubicar de nueva cuenta en: sector gubernamental y no gubernamental. De el primero de ellos podemos

decir lo siguiente: en el mejor de los casos, su actuación está previamente definida por los ordenamientos legales respectivos, permitiendo así delimitar competencias, jurisdicciones, responsabilidades, obligaciones, etc.

En el otro sector, no podemos, en principio, partir de ordenamientos que fijen su actuación ante las universidades, mas sin embargo sí podemos descubrir límites a la misma. Este actuar, lo diferenciamos de dos maneras: el efectuado por agrupaciones constituidas o no conforme a derecho y, el desarrollado por cualquier individuo que actúe de manera independiente y por su propia cuenta.

En ambos casos, tanto el grupal como el individual, podrán actuar, independientemente de un criterio legalista, en favor o en contra de la universidad; esto forzosamente nos lleva a definir cuál es el proyecto de universidad que se desea, puesto que para lo que algunos es urgente, necesario y benefactor; para otros es intrascendente, innecesario o negativo.

El problema se centra en la competencia o facultades del sector no gubernamental para decidir sobre del proyecto o la función de la universidad. De inmediato podríamos argüir que precisamente de lo que se carece, es de competencia y facultades, pero esto sería una resolución simple ante un problema mucho más complejo.

Recordando el principio de representatividad, partiríamos de éste para aclarar las vías de resolución, pero, si el problema de fondo se encuentra en esa representatividad, la problemática sobre de quién o quienes pueden definir y decidir la función y el proyecto de la universidad, se torna mucho más complejo y de mayores dimensiones.

Como habíamos apuntado en el presente trabajo, las universidades suelen ser un reflejo concentrado y depurado de la realidad social. Si en las universidades descubrimos problemas de representatividad, tanto de los representantes o funcionarios como de su visión y proyecto sobre de la universidad, puede tratarse de un estigma o elemento indicativo de un problema social de mucha mayor dimensión que no abordaremos en el presente trabajo, lo que no obsta para señalar las siguientes consideraciones:

- 1) La elección de los Rectores y Directores debe de darse a través de una Junta de Gobierno independiente de cualquier presión, e imposibilitada jurídicamente para que sus integrantes ocupen cualquier puesto o cargo dentro de la misma institución; sus miembros no recibirán remuneración alguna por su desempeño como miembros de dicha Junta, así queda clara la naturaleza de su función.

- 2) El procedimiento para la designación de los miembros de éste Máximo Órgano Colegiado, sus funciones y mecanismos para las

designaciones que ejecute, deberán ser ampliamente difundidas entre la comunidad universitaria.

Si bien el Derecho se impone, no es por su carácter formalmente coercitivo, sino también por la fuerza de su razón. Cuando se dice que la resolución de un problema legal escapa de la esfera jurídica y recae en el ámbito político no se está aceptando otro hecho más que el desconocimiento del Derecho.

El ámbito político y el jurídico no se traspasan problemas el uno al otro, su única posible resolución se dará dentro del ámbito respectivo, de no hacerse así, el problema de uno acabará reflejándose en el otro.

El manejo político de una universidad debe recaer fundamentalmente en su Rector, quien deberá ubicar y delimitar a cada una de las fuerzas políticas que existen dentro o fuera de la insituciones, para permitir el desempeño de la función primordial de una casa de estudios. Esa ubicación y delimitación sólo implica la función de coordinador, esto es, el dirigir y ejecutar sobre de estas fuerzas, ajeno al conocimiento del peso específicos de éstos, sin temor a equivocarnos, acarrearía el desmoronamiento y la anarquía en ese centro de estudios.

El hecho de que las universidades tengan una función de carácter político, consideramos no debe ser analizado bajo la óptica de su

bondad o no, ya que es un hecho connatural o nuestras universidades públicas autónomas; sin ser meramente pragmáticos, consideramos a ese hecho como una realidad de la cual se parte y se concluye, misma que se debe tener siempre presente para evitar así su predominio sobre de la función primordial de toda casa de estudios, la que huelga señalar.

Identificamos anteriormente tres situaciones que sintetizamos como capacidades que han adquirido por si solas nuestras instituciones de educación superior, sin embargo, no todos aquellos que están relacionados directamente con la institución están concientes de ellos, por lo que, en la medida en que se difunda entre los alumnos, trabajadores, investigadores, maestros y personal administrativo, la situación real y la amplia función de la universidad se evitará que se convierta en un ente primordialmente político, y en segunda instancia académico, puesto que se evita el acaparamiento o monopolio de dicha circunstancia a través de un sano equilibrio.

De alguna manera, y a raíz de un periodo de constantes paros en las universidades públicas por intereses diversos, no bien definidos ni congruentes entre sí, la comunidad universitaria comenzó a repudiar el abuso de este medio de presión, pero al mismo tiempo surgió el descrédito de estas instituciones como centros académicos. De esta manera, cuando múltiples intereses políticos hicieron uso desmedido de su presión sobre la vida

universitaria, se ocasionó un declive que no se ha podido corregir hasta la fecha, en el mejor de los casos, se ha detenido esta tendencia pero no se ha revertido.

Anteriormente, hicimos mención del papel que debe de desempeñar el sector gubernamental en base a sus límites de competencia y jurisdicción ante la autonomía universitaria. A finales del los sesenta y principios de los setenta se dió la última intervención abierta por parte del Gobierno, en una universidad mexicana, el precio político que tuvo que pagar por dicha intervención aún no a sido saldado. Es una grieta que en cualquier momento puede agigantarse, digamos, es un precedente fatal de descrédito, una evidencia comunmente aceptada por la actuación anticonstitucional, fuera de derecho, por parte de la autoridad gubernamental. Es en este punto en particular que debemos alejarnos de una visión puramente teórica y reconocer abiertamente la importancia y por ende la necesidad de un soporte estatal que gira en torno a la información y el subsecuente control de la movilización de universitarios por vertientes que a juicio del ejecutivo podrían resultar peligrosos para la subsistencia del Estado.

Es este un "juicio" por demás polémico, cuestionable, pero sólo susceptible de ser manejado en esa esfera del poder y bajo la responsabilidad de quien conozca la lógica y los alcances del Derecho.

De esta manera y alejados de todo romanticismo avalamos el hecho de que el gobierno conozca de los movimientos políticos que se dan dentro de las universidades y, en su caso ejerza el control necesario cuando se den muestras suficientes de que está por consolidarse un factor que amenace la estructura del Estado o su libre desenvolvimiento.

Sin embargo, ante la enorme dificultad de deslindar situaciones en ese campo y por la inevitable apreciación y decisión de carácter subjetiva, estamos a favor del predominio de la política de prevención, misma que entendemos como la apertura y mantenimiento de foros transparentes dirigidos a la libre manifestación de las ideas, el planteamiento reiterado por parte de las autoridades universitarias y no universitarias sobre la naturaleza, función y campo de acción de las universidades públicas autónomas, el perfeccionamiento de los instrumentos de control presupuestal a fin de evitar el manejo ilegal de los recursos canalizados a sostener grupos de presión, sin importar para quien trabajen.

Asimismo y como obligación de la rectoría, desacreditar ampliamente y con fundamentos, todo aquél movimiento que persiga deliberadamente o no, la utilización de la universidad para la exclusiva labor política, y su permanencia, esto es convertir a la universidad como sede para dichos fines.

Una visión antagónica a la que aquí hemos apuntado, consideramos que sin lugar a dudas afectaría profundamente a la institución universitaria, misma que dejaría de ser universal, y por supuesto contravendría el sentido de su autonomía, en una errada interpretación de ésta. Un gran auge político, debe distribuirse en todos los sectores de la sociedad, ya que su alta carga de intensidad, si se centra en una sólo institución, puede desquebrajarla con un alto costo político, cultural y social.

A grandes rasgos hemos expuesto que:

1. El peso político de las universidades públicas autónomas, es un hecho connatural a las mismas.
2. Su ámbito político se desenvuelve interna y externamente.
3. Se ve afectado tanto por el sector gubernamental como por el no gubernamental.

Es por esto que concluiremos, en relación a este ámbito lo siguiente:

La función del Estado ante las universidades públicas autónomas, implica el desenvolvimiento de todos los sectores del país, en favor, prioritariamente, del desarrollo de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, respetando el marco legal de la autonomía otorgada y reconocida por nuestra Constitución. En base a dicha prioridad y a ese respecto las universidades fungirán también como nexos de comunicación o exteriorización de las más diversas posturas, bajo un clima de

total libertad, para apoyar, reprobar o proponer, actitudes o acciones al sector gubernamental ante las diversas circunstancias que existan o se presenten en el devenir cotidiano de la Nación. Por ende, las universidades lejos de mantenerse en una falsa actitud de inexistencia crítica, deberán proponer juicios razonados, fundados, comprometidos y honestos ante una sociedad que demanda la participación de sus hombres más preparados, frente a un gobierno obligado a recabar dichas manifestaciones para lograr un mejor desempeño. Asimismo, las universidades deben de ser, por lo que hace al ámbito político del que nos ocupamos, memoria imparcial del acontecer de la Nación mediante el archivo plural de las ideologías que surjan, alejándose así de ridículos encasillamientos hacia una u otra tendencia política. La universidad no es apolítica, es plural e imparcial.

Esta difícil función sólo se da con la vigencia de su autonomía, de la cual es palpable la necesidad de hablar más, de difundir su contenido, quizás, cuando menos entre quienes aspiren a ingresar a una "Máxima Casa de Estudios", a un foro de discusión y análisis, no a una antesala de empleo, de supuesta mayor remuneración.

CONCLUSION DEL AMBITO CULTURAL

Al hablar de ámbito cultural nos referimos a todo aquello que genera la universidad como producto de su actividad primordial: docencia, investigación y difusión de la cultura.

De inmediato prevemos que este ámbito sólo puede prosperar en un clima de absoluta libertad y, queremos recalcar el calificativo de absoluta, puesto que es en este único ámbito universitario donde resulta válido usarlo, en el entendido de que sus únicas limitantes estarán marcadas por la propia capacidad de los universitarios para generar captar o descubrir, contener y difundir conocimientos y arte; hacemos esta última separación puesto que sería discutible el manejo cognositivo de la esencia del arte, preferimos referirnos a esta como una esfera de sensibilidad y no de captación cognositiva.

Haciendo una breve mención de la añeja discusión sobre si la expresión de la cultura implica a fortiori una postura comprometida con un ideario político, diremos que el arte, la ciencia, la tecnología, etc., persiguen objetivos más amplios, los que no pueden conotarse primordialmente o circunscribirse por una postura de carácter político: quien esté comprometido, como universitario, con la cultura debe de entender esta premisa de tal manera que respete los campos de la cultura y de la política, en el entendido de que la primera abarca a la segunda, y no al

revés. De esta manera distinguimos entre la expresión cultural y la expresión política de una universidad, cuando la primera se da, en su amplia extensión, como resultado de la conjunción de múltiples factores dentro de los que puede o no aparecer el factor político. Si este último se torna preponderante, la misión universitaria perderá su amplitud y objetivo, convirtiéndose así en otro tipo de institución, comparable acaso, a una foro de discusión para los partidos políticos.

Con esto último, no queremos decir que las universidades deban de cuidar celosamente su lejanía o distanciamiento ante la realidad que consituya en los partidos políticos; lo que a nuestra opinión les compete, es la actitud constante por ser universales, tan amplias y plurales como sea necesario para que la pasiva o efervescente actividad política se diluya en el mosaico universitario, sin que esto impida el aprendizaje sobre la experiencia que deje y la productividad consecuente.

En el ámbito cultural, como hemos asentado está la escencia de las universidades, el motivo y fin de su existencia. Su calidad y cantidad depende fundamentalmente de dos aspectos, los que a continuación exponemos:

I. Recursos para la cultura universitaria.

II. La ubicación que brinda el Estado a las universidades en el contexto social, como generadoras de la cultura.

I. Recursos para la cultura universitaria:

En este aspecto contemplamos a todo el apoyo que se proporciona a las universidades públicas autónomas, para que éstas capten y traduzcan, generen y difundan, conserven y ubiquen la cultura.

Lo anterior implica fundamentales dinero, el cual se traduce en espacios, construcciones, equipos, acceso a los medios de difusión, materiales didáctico y de trabajo, transporte y viáticos, congresos, conferencias, seminarios, apoyos económicos y de infraestructura para investigaciones, especialización del personal, sustento decoroso para quienes viven en torno a la docencia e investigación, reconocimientos, premios, publicación de trabajos, foros de discusión y análisis, retrospectivas, apoyo al personal para que en sus actividades, fuera de lo estrictamente laboral, puedan fácilmente incrementar o perfeccionar sus conocimientos como universitario, becas para estudios de posgrado, orientación, captura de información y su difusión, computadoras, bibliotecas, personal de apoyo, etc.

Decimos que fundamentalmente implica dinero puesto que, si bien es cierto que la mayoría de estos apoyos son cuantificables en dinero, también es cierto que los recursos humanos, que no son directamente cuantificables en dinero, desempeñan un papel prioritario. Los buenos académicos o investigadores comienzan a apartarse de la actividad universitaria puesto que ésta no les resulta lo suficientemente remunerativo y, ante la situación crítica de la economía por la que ha venido atravesando nuestro

país y en la que continuará durante los próximos años, es de entenderse que las expectativas de contar con estos recursos humanos se reduzcan notablemente. Ahora bien, aún resulta parecer este un problema de carácter estrictamente económico, sin embargo, también desempeña un papel preponderante la disposición del profesor o investigador por un prestigio académico que se traduzca en un prestigio de carácter más amplio y que por ende le represente mayores ventajas. En una universidad de extraordinario nivel académico, podría darse el caso de que la remuneración económica al docente o al investigador, pese a que fuera muy baja, no diera lugar a que éste se separara de su labor académica.

Aquí, estamos manejando otro tipo de valores que no siempre están sujetos a la cuestión económica, sino a la postura que se tenga ante la libre cátedra o investigación, postura que preponderantemente definen las autoridades universitarias pero que también conforman todos los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

En un país, llamémosle desarrollado, el respeto y el apoyo al catedrático y al investigador, se da por la absoluta convicción de que en ellos se cifra la directriz de la nación, asimismo encontramos que dicha convicción es compartida por todos los sectores de una sociedad que ven en sus hombres mejor preparados el origen del éxito de su arte, de su tecnología, de su ciencia,

de su ideosincracia, de su cultura.

En los llamados países subdesarrollados, dentro de los que se encuentra el nuestro, es común encontrar, bajo los efectos del imperialismo, en este caso cultural, una postura muy poco comprometida por parte de la sociedad ante sus académicos y un apoyo siempre insuficiente por parte del gobierno, esto último obedece fundamentalmente a motivos económicos; pero la actitud de la sociedad en general, consideramos un problema mucho más añejo y complicado.

En la actualidad vemos necesario un movimiento, primordialmente abanderado por el gobierno, dirigido a revalorar nuestra cultura, pero en contraposición observamos una apertura que, puede resultar peligrosa, por la entrada avasalladora de una cultura pragmática de los países desarrollados a que hemos hecho mención.

Sin ahondar en tan complejo problema, apuntaremos que la valorización, que no revalorización, de nuestros académicos por parte de la sociedad es indispensable para que ellos puedan desempeñar mejor su papel, conociendo a fondo, conservando, incrementarlo y difundiendo nuestra cultura desde el ámbito de la alta especialización, ya que la creación de la cultura por fortuna se da en todos los sectores de la población.

II. La ubicación que brinda el Estado a las universidades, en el

contexto social, como generadoras de la cultura:

Para discernir sobre este punto, pensamos que debemos partir de la concepción de la voluntad estatal, la cual, conforme a derecho descansa en el gobierno y para su aplicación, preponderantemente, en el poder ejecutivo.

La Constitución señala que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios que hablan de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia; que imparta el Estado ya sea por vía federal, estatal o municipal.

Si bien es cierto que las universidades públicas autónomas forman parte del Estado, a nivel Federal como la UNAM, estatal como cualquiera de las que dependen de una entidad federativa, la libertad de creencias que se menciona en el citado artículo constitucional a raíz de los antecedentes en nuestra educación, habla de mantenerla ajena a cualquier doctrina religiosa y basarla en el progreso científico, más, sin embargo, posteriormente veremos que la imposibilidad que se marca para que las corporaciones religiosas tengan intervención alguna en la educación, sólo se circunscribe a los planteles de educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a

campesinos, luego entonces la prohibición no está dirigida a las instituciones de educación superior. Aparentemente existiría una indefinición sobre si las universidades deben o no mantenerse alejadas de la enseñanza religiosa o de sus corporaciones; ya habíamos señalado que no debe de confundirse al Estado con el gobierno, si establecemos una distinción entre público y privado, podríamos pensar en una distinción entre derecho público privado. El Derecho es uno, y fija competencias, de ahí las limitantes del sector, organismo o funcionario público, llámese gubernamental.

En la esfera de las universidades privadas cabe la tendencia religiosa, que dicho sea de paso, coartará su universalidad; en las universidades públicas autónomas como organismos típicos de la descentralización pública, no da lugar a la interpretación que hemos aplicado para las privadas.

Se habla también de que la educación será democrática, nacional y que contribuirá la mejor convivencia humana; consideramos a este respecto que la realidad de nuestras universidades públicas rebasa ampliamente estas disposiciones.

Esa voluntad estatal la encontramos en nuestra Constitución, su interpretación en el poder judicial y su aplicación en el ejecutivo; cuando su interpretación o aplicación no es acertada, en tal medida que lesione los intereses de la sociedad, ésta

manifestará su incorformidad como lo podemos ver en la realidad. Estas manifestaciones se dieron en décadas anteriores a raíz de posturas políticas que sin lugar a dudas dieron lugar a un movimiento cultural; en la actualidad, su origen generalmente obedece a cuestiones de carácter económico, esto es, los problemas de calidad y cantidad en la cultura universitaria, por el momento, surgen generalmente por restricciones económicas.

La ubicación que brinda el Estado a las universidades, en el contexto social, como generadoras de la cultura, depende de cuanto dinero se les quiera dar para que cumplan dicho fin, lo que depende de cuanta importancia le dan a esa actividad.

Quienes deciden, generalmente fueron universitarios; de este grupo distinguimos entre quienes apoyan a las universidades públicas porque sí alcanzaron a entender la función de estas, y quienes ven con reticencia fomentar su apoyo porque nunca entendieron cual es la función de nuestras universidades públicas.

Sin ser perjuciosos, podemos adelantar por mera lógica, que los egresados de las universidades e instituciones privadas de enseñanza superior, en su mayoría no comparten o no conocen la naturaleza, esencia y función de las universidades públicas, tan es así, que muchos egresados de las instituciones privadas ven con desprecio a sus similares de instituciones públicas. Esto

último, lamentablemente, tiene un punto de fundamentación por lo que hace al nivel estrictamente académico, lo que nos conduce a prever la posibilidad que de seguir esta situación, la toma de decisiones estará en manos, si no exclusivamente, si en su inmensa mayoría, en los egresados de las instituciones privadas, relegando así a un nivel meramente operativo a las universidades públicas autónomas.

Resultan evidentes las formidables consecuencias que esto podría originar: los buenos médicos para quienes tengan posibilidades económicas, los demás para los demás, así en el caso de los abogados, arquitectos, ingenieros, etc. invirtiendo así nuestro proceso social de igualdad de oportunidades y de éxito.

En los renglones anteriores hicimos hincapié en que nos referíamos al ámbito académico, proceso enseñanza-aprendizaje. La cultura es más amplia, los movimientos culturales de ninguna manera están circunscritos a surgir exclusivamente de un salón de clases, tan es así que, pese a las enormes limitantes que padecen nuestras universidades públicas autónomas, de ellas y por ellas es que se escucha sobre de cualquier otro organismo, un cuestionamiento general, eferveciente y, debemos aceptarlo, en ocasiones desorganizado y contradictorio, sobre nuestra realidad.

CONCLUSION DEL AMBITO ECONOMICO

Este punto lo hemos dejado al final, en virtud de que, como se ha estado señalado, es el punto toral de la situación universitaria, es la base de la cual se parte para el desempeño de la función de las universidades ante el Estado.

En la fracción VII del artículo Tercero Constitucional, se señala que toda la educación que imparta el Estado será gratuita. Las universidades públicas autónomas, organismos descentralizados, cobran por trámites que el alumnado tiene que realizar para poder inscribirse, avanzar o titularse en una licenciatura, o en una especialización, maestría o doctorado, por lo que, con estricto apego podemos decir que no es gratuita, máxime cuando en algunas universidades estatales se ha establecido pagar por semestres.

Ahora bien estos gastos que son muy bajos y en ocasiones ridículos, se enfocan al pago de trámites, y no al proceso de enseñanza y formación del estudiante. En la cotidianeidad universitaria no se objeta, de estos pagos, sino su aumento, siendo esto por una postura de crítica más que por una carencia económica. Un sector del estudiantado demanda, en contraposición, no sólo la eliminación de cuotas, sino además, la existencia de becas para poder dedicarse exclusivamente al estudio sin tener que trabajar para sostenerse.

En la realidad de los hechos y de las posibilidades, la demanda mencionada se torna del todo absurda, ya que las autoridades universitarias lejos de contemplar prestaciones de esa magnitud, centran toda su atención en lograr obtener cuando menos con puntualidad, los insuficientes recursos que se les asignan para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Resulta importante recordar que, se debe hacer a un lado el mito de la gratuidad en el caso de la educación superior, asimismo, consideramos necesario erradicar el encasillamiento en que se tiene a las universidades ante otras posibilidades de financiamiento, dado que en base a su autonomía y personalidad jurídica propia, están capacitadas para manejarse de tal manera, en que no sea total su dependencia económica del presupuesto gubernamental, sin que ésto implique la desatención por parte de los ejecutivos estatales y del federal.

Se debe revertir el proceso de asignación de los recursos para que en un mayor porcentaje, el presupuesto sea asignado por cada una de las entidades federales y el restante, por lo que hace al apoyo gubernamental, sea asignado por el Ejecutivo Federal bajo un criterio de fomento a actividades específicas en que las universidades presenten proyectos viables y acordes con sus características propias. Así, el control presupuestal sería más inmediato y definido, evitando los malos manejos y la distorsión

de información que genera el centralismo actual.

Decimos que la cuestión económica resulta toral, puesto que en la actualidad, tanto el manejo político como el desempeño docente y la difusión de la cultura, se supeditan a los manejos presupuestales. Esto, sin lugar a dudas desvirtua la esencia de las universidades y las acerca, peligrosamente, a una concepción distorsionada y generalizada entre los diversos sectores que conforman al Estado Mexicano.

El manejo y control de las universidades a través del manejo presupuestal, evidentemente obedece a una visión tecnocrática del poder, de necesidades y resultados a corto plazo, en virtud de que en esa medida trabaja dicha visión, la que por obvias razones, no puede incluir en sus ponderaciones, realidades históricas o perspectivas sociales y culturales.

La conciencia universitaria, término ambiguo, a veces no traduce la información obtenida con la velocidad necesaria y, por tanto, no capta a tiempo el papel minimizado que le puede esperar, de seguir dicha "visión de la eficacia y la eficiencia a través de los números". Ocasionando esto, que las universidades públicas, sean meras maquiladoras de personal que no tendrá acceso a los niveles de decisión.

El gobierno atiende las demandas sociales que son susceptibles de

una resolución, en ocasiones sexenal. La sociedad demanda profesionalistas de alto nivel, a su vez, un incremento en el número de egresados, consecuentemente plazas para dichos egresados con una remuneración adecuada. Ante la crisis económica de que hemos hecho mención, consideramos que la actitud gubernamental se ha circunscrito a la indefinición y, en todo caso, a tratar de suplir la exigencia de cantidad con evidente preponderancia sobre la demanda de calidad y prácticamente desatendiéndose de la cuestión salarial.

La falta de una atención adecuada, así como de una visión certera sobre la función de las universidades públicas ante el Estado, acarrea consecuencias a inmediato, corto, mediano y largo plazo, cuyos efectos primarios hemos resentido, de manera aislada o conjunta, mediante manifestaciones de inconformidad, ya sea, por la comunidad universitaria o por sectores de la sociedad.

Las consecuencias a largo plazo, suponemos, no se darán a través de dichas manifestaciones, sino que, lamentablemente, se traducirán en un estado generalizado de deficiencia y por ende en un Estado deficiente, el que, lejos de procurar el cumplimiento de sus funciones, buscará tan sólo mantenerse.

Como señalamos en un capítulo anterior, es fundamental que se precisen y clarifiquen los criterios de asignación de recursos a las universidades, y que por supuesto, en la medida de lo posible

se de un incremento acorde con las responsabilidades y retos que afrontan las mismas. Asimismo, consideramos que en un ámbito de participación, colaboración y establecimiento de relaciones maduras y progresistas, debe de tomarse en cuenta los criterios de los representantes de las universidades para la fijación y manejo de los subsidios federales y estatales afectados a dichos organismos descentralizados autónomos y de eminente función social.

Ante una economía tan restringida como la nuestra, la interrelación de las carencias de los diversos sectores, hace que en ocasiones no se logre identificar con facilidad una política funcional que permita el avance de alguno de dichos sectores, relegados o presionados.

El gobierno se ve forzado a ofrecer resultados inmediatos o a muy corto plazo, la resolución o saneamiento de nuestra economía, no aparenta una pronta determinación y las presiones se incrementan, por todo esto, las políticas gubernamentales de extremos se avisan como incontenibles y necesarias. Estas políticas para su éxito, requieren de una infraestructura bien consolidada que permita el sostenimiento por el tiempo que sea necesario, de esas decisiones tajantes que por lógica conllevan el absoluto reprobado de su respectiva contrapartida.

La habilidad política de quienes ejecuten esas decisiones, juega

un papel fundamental, puesto que el fortalecimiento necesario para terminar de consolidar la mencionada infraestructura, dependerá de los sectores intermedios e indecisos ante la paralización de las posturas que pretenden conducir el destino del Estado Mexicano. Granjearse esa mayoría indecisa, implica el éxito del proyecto que tiene por objetivo primario el fortalecimiento y el progreso de nuestra economía para de ahí partir y llevar a feliz término las diversas funciones del gobierno y del Estado.

Sin embargo, por más extremas y, en el mejor de los casos, exitosas que sean dichas políticas se requiere de la congruencia entre los periodos políticos de nuestro país, llámense sexenios.

Sin pretender plantear cual es la política económica a seguir, nos limitamos a señalar que de ella y de sus resultados, depende el futuro de nuestras universidades públicas autónomas, creadas en su mayoría en un periodo de crecimiento económico y ahora bloqueadas por su contrapartida y, hasta la fecha sin vislumbrar opciones innovadoras para su urgente crecimiento y mejoramiento.

Huelga decir, que de la manera en que se atiendan las exigencias que plantea la educación superior, dependerá en gran medida el futuro del Estado Mexicano.

CONCLUSION FINAL

A lo largo de la presente tesis, hemos señalado, de maneras por demás escueta, algunos de los puntos fundamentales sobre la concepción del Estado y la naturaleza y función de las universidades públicas autónomas de nuestro país. Planteamos ahora, en base a lo expuesto, nuestra conclusión sobre la "Función del Estado ante la Autonomía de las Universidades Públicas":

1. El Estado es una decisión jurídica que abarca a todos los sectores de la población, a su gobierno y a su territorio.
2. Las universidades públicas autónomas son organismos descentralizados del Poder Ejecutivo Federal o Estatal, dotadas, caracterizadas y por tanto condicionadas por la figura jurídica de la autonomía.
3. La función del primero con las segundas, consiste, en base a una conceptualización fundada en el derecho, en apoyar, respetar y salvaguardar su condición de autónomas y en base a ello, exigir los resultados para los que fueron creadas.

El Estado Mexicano, partiendo de una visión madura como producto de los diferentes movimientos que ha experimentado, unos en favor de su consolidación, otros no, más sin embargo, sorteados, está

históricamente obligado y socialmente comprometido a sostener, de manera, tal vez audaz, el constante incremento en cantidad y sobre todo en la calidad de las universidades públicas autónomas del país, a través de un manejo prudente, respetuoso, informado, y sobre todo con apego a derecho, ante la condición autónoma de éstas.

El futuro del Estado Mexicano, la exigencia se vislumbra en el resurgimiento de una cultura no homogénea pero sí consolidada de un nuevo proyecto nacional en el que la capacidad de sus dirigentes no podrá sustentarse únicamente en algunas virtudes heredadas o en apoyos construidos mediante el quehacer político de baja envergadura. Se requiere en cambio de una buena cantidad de auténticos universitarios caracterizados por una excelente preparación y de un apoyo veráz por parte de una comunidad universitaria que tenga posibilidades enteramente abiertas a las manifestaciones de toda índole.

Hemos hablado de un manejo audaz, puesto que el resurgimiento del que estamos hablando implica un incremento formidable en el apoyo económico que deben recibir nuestras universidades públicas, con un estricto control presupuestal y un aumento, equivalente al del apoyo, en la exigencia de resultados de excelencia académica, buscando siempre que los egresados partan de, y mantengan siempre, una visión universal de la problemática nacional, eliminándose así la posibilidad de egresados que tan sólo

contemplan el bienestar y progreso personal a través del ejercicio de su profesión como de hecho se da el caso en algunas instituciones privadas de educación superior, en donde nos atrevemos a considerar, ante su creciente pragmatismo, la inexistencia de una visión universitaria.

Mantener a las universidades dentro de los cauces de la educación, se logra mediante la concientización permanente de sus comunidades sobre la función social que les compete. Paradójicamente, en muchos casos las universidades públicas lejos de contemplarse como foros para el desarrollo, se les ha visto como un problema para las autoridades y una decepción para la sociedad que, convencida o no, las sostiene. Asimismo, debemos apuntar que un sector más compenetrado con las universidades encuentra fácilmente eco en éstas, con motivo de inconformidades de carácter no estrictamente académico, cuyo abuso, da lugar a la desvirtualización de una de las funciones implícitas de las universidades públicas.

Sobre este último punto, cabe señalar que una visión extrema de la función esencialmente académica de las universidades, conlleva a una errada interpretación de su realidad y de los motivos históricos que las antecedieron y les han ido conformando. Evidentemente, resulta utópico pretender que nuestras instituciones de educación superior, reaccionen ante circunstancias complejas, en ocasiones dramáticas y de

incontenible dialéctica, con actitudes enteramente académicas, más sin embargo, una respuesta por parte de la comunidad universitaria ante dichas circunstancias sin un basamento académico, da lugar a la citazda desvirtualización. Luego entonces, se debe interpretar a nuestras universidades públicas com entes multifacéticos que cubren infinidad de funciones, aún las no previstas por un "reglamento interno" o un "decreto de creación", pero siempre caracterizados por la base académica inherente a toda universidad. Esto es, de las universidades debemos esperar tanto a los mejores hombres de gobierno, como a sus mejores críticos, a los dirigentes competentes de la iniciativa privada y a los representantes capaces de los trabajadores.

Pueden entonces sobrellevarse las manifestaciones, las huelgas, las presiones de toda índole, siempre y cuando prevalezca o caracterize, la preparación y el alto nivel académico de los universitarios.

El manejo de poder, de influencias, el prestigio y las posibilidades de ascender en la pirámide social, son algo inseparable a la vida de una Universidad, pero estas características no le fueron otorgadas por nadie, ni el decreto que por primera vez se otorgó la autonomía, ni en el aumento substancial de una partida presupuestal. Digamos que la creación de universidades públicas autónomas era una necesidad que urgía a

la Nación Mexicana, y que con el tiempo éstas han ido encontrando y formulando su papel decisivo dentro del Estado Mexicano.

Su poder de influencia y acción, es propio de la importancia histórica que le corresponde a una Nación caracterizada por su consolidación, forzosamente acelerada, y urgida de un desenvolvimiento acorde a las constantes presiones que le imponen las notables diferencias de desarrollo económico dentro del marco de nuestra civilización preponderantemente capitalista, en donde la ley de la oferta y la demanda internacional nos exige calidad y capacidad de respuesta, dependiendo de esto el futuro de la Nación. Sin embargo dentro de una visión menos inmediata y pragmática, debemos contemplar las posibles consecuencias a que dará lugar este frenético acontecer.

¿De quién depende la fijación del rumbo que seguirá la Nación?. Dentro del esquema estatal; las directrices adoptadas emanan de los representantes que se fijan conforme a derecho, esto es: el poder ejecutivo, legislativo y judicial tanto federal como estatal, las dirigencias sindicales, la cúpula empresarial, y el manejo de la opinión pública vía medios de comunicación. De estos últimos dos, debe hacerse mención que sus representantes no se establecieron mediante un procedimiento jurídico, pero sí dentro de los parámetros legales que circunscriben al Estado.

Las universidades públicas autónomas no fijan dichas directrices, sino que, adoptan un papel compuesto por una o diversas posturas, incluso encontradas, en donde intervienen todos los sectores que las configuran contribuyendo así, a la existencia del ámbito formativo que les es propio.

Lo anterior, podemos calificarlo como una función inmediata, la exteriorización cotidiana de esos organismos descentralizados, mientras que la formación de recursos humanos, función primordial, es mediata ya que implica un proceso, el cual, no inicia en el momento en que el alumno ingresa a sus aulas ni termina cuando éste se convierte en egresado. Implica desde aquel momento en que se elaboran los planes de estudio y se realizan, en el mejor de los casos, los estudios necesarios sobre la factibilidad de la profesión, su demanda, etc., hasta los resultados que ofrecen sus egresados a la sociedad; calidad, capacidad y continuidad en sus respuestas ante la problemática que enfrentan.

De esta manera entenderemos que, por llamarle de alguna manera, la materia prima de las universidades se canalizará a ocupar un porcentaje importante de los cargos en que se dará la toma de decisiones que marcará el futuro del Estado Mexicano.

Por mera lógica, aceptuamos que la representatividad, al implicar selección, obligadamente se acoge a la figura piramidal y así a la reducción de espacios, por lo que, dentro de los grandes retos

que afrontan las universidades "cantidad y calidad", de los que deriva toda su problemática, debe de prevalecer el segundo sobre el primero.

No tiene objeto incrementar la matrícula si se va a caracterizar por una preparación insuficiente, por lo que ante las mencionadas presiones existentes, consideramos como política estatal a seguir, la selección de estudiantes a través del mérito académico, un aumento formidable en el apoyo económico a través de las aportaciones del gobierno federal y particularmente de los ejecutivos estatales, previa modificación a las políticas del ejercicio presupuestal, independientemente de las posibilidades de autofinanciamiento universitario, vía venta de tecnologías o aprovechamientos para estos fines del servicio social, apertura de nuevas e interesantes perspectivas de desarrollo en otras actividades, preferentemente en áreas técnicas, a fin de encausar la gran población de estudiantes que no tendrían acceso a los estudios universitarios, reestructuración de la relación sindical, tanto internamente como para con las autoridades administrativas a fin de obtener una mayor dinámica, en beneficio de la calidad del trabajo y del nivel de vida de los trabajadores, eliminando así los excesos en los cotos de poder y su consecuente corrupción. En este punto en especial, sentimos se requiere de un verdadero cambio en la visión que se tiene sobre la función sindical y su relación con el ámbito administrativo. Consientizar a la sociedad en general y en particular al

alumnado, en cuanto a que la educación superior no es gratuita y por tanto debe de contribuir proporcionalmente a los gastos de su preparación, máxime cuando le representará un modus vivendi calificado. En este punto nos declaramos en contra de medidas generales, ya que se deben adoptar posturas flexibles en la determinación de las aportaciones por parte del alumnado, tomando en cuenta las diferencias económicas que en ocasiones resultan ser extremadamente marcados.

Fomentar la interacción gobierno-universitarios, difundiendo la función de ambos a fin de desmitificar acciones encontradas, surgidas en sexenios anteriores.

Divulgar tanto la función de las universidades, como la figura jurídica de su autonomía, para evitar así la manipulación de versiones y con ello las discusiones estériles. Abrir nuevos espacios para la voz y el voto de los estudiantes universitarios mediante su representación genuina, eliminando así el seguimiento y arrastre de grupos efímeros que utilizan el foro universitario para fines distintos a la esencia universitaria.

Fortalecimiento de los órganos universitarios independientes encargados de la designación de las autoridades universitarias y divulgación de sus funciones y atribuciones ante la comunidad universitaria.

Establecimiento de instrumentos de financiamiento para los alumnos que así lo requieran, mediante la retribución en el ejercicio de su profesión. Con esto, reprobamos la iniciativa de un sustento generalizado para todos los alumnos por su evidente desapego a las posibilidades reales de apoyo.

Planificar el crecimiento las universidades, fortaleciendo primordialmente a las estatales, dentro de un sistema coordinado a nivel nacional que contemple al detalle la creación de carreras, así como sus estudios de postgrado, con estricto respeto a la autonomía universitaria.

De manera inteligente, ir abriendo el manejo de los presupuestos ante la opinión pública y sobre todo ante el conocimiento de los universitarios, con objeto de erradicar ciertas liberalidades que dan lugar a corrupciones que representan un serio agravio a la imagen universitaria.

Eliminar la posibilidad jurídica de algunos gobernadores de los estados, para que designen al Rector, estableciendo entonces o fortaleciendo en su caso, los órganos competentes e independientes de designación.

Ampliar y difundir la participación de las universidades en la toma de decisiones por parte de su ejecutivo, tanto Federal como Estatal, más abierto a la opinión docta de organismos no

gubernamentales, por lo que hace a la planificación y resolución de asuntos prioritarios y especializados como la ecología, el crecimiento poblacional, modernización de la industria y aplicación de tecnologías, etc.

Finalmente, tratamos un punto del que únicamente hicimos mención unos párrafos atrás.

"Sin embargo, dentro de una visión menos pragmática, debemos contemplar las posibilidades consecuencias a que dará lugar este frenético acontecer".

La situación actual del Estado Mexicano, da lugar a la exigencia generalizada de resultados inmediatos para elevar la calidad de vida de todos los mexicanos.

El proceso para lograr lo anterior, dentro de los cauces del Estado, requiere en primer lugar del saneamiento del mismo, alejándose de las viejas tesis que delinear el exterior de su estructura y que resultan inoperantes para la gravedad de las circunstancias actuales.

La urgencia de resultados positivos en la economía nacional, fuerza a un acelerado cambio en las políticas que sobre de la producción se tienen, exige también, eficacia y eficiencia en los aparatos gubernamentales, maximizar los recursos

humanos y materiales.

Todo ello, visión práctica de los problemas y de sus soluciones viables, evidentemente trastoca la esencia económica, que no jurídica, del Estado Mexicano. Luego entonces se dará un inevitable desgaste político en nuestras instituciones, que sólo lograrán su supervivencia mediante su modernización y acoplamiento ante los resultados esperados, esto es, legitimizarse el éxito y así su necesaria permanencia.

Lo anterior, sólo puede descansar en mexicanos preparados para dar soluciones concretas a casos específicos bajo la coordinación de dirigentes políticos.

Esta nueva óptica, forzosamente requiere de una gran cantidad de personal que sepa ser práctico, lo que obvia una educación pragmática. Las circunstancias por sí solas han ido orillando a lo anterior, pese a los esfuerzos, de algunos, por mantener un contrapeso.

Si nos dirigimos a la tecnocracia, si cada día se requiere más de la especialización, en lógico detrimento del modelo educativo acostumbrado, el Estado se enfrenta a una verdadera renovación de personal, dirigentes y detractores.

Siendo el Estado una decisión jurídica y la autonomía de las

universidades una condición jurídica; la supervivencia y la vinculación de ambas se sustenta en el Derecho.

Es por esto, que independientemente de la ideología que adopte el Estado, en su conjunto, el fortalecimiento del regimen jurídico resulta ser prioritario para la consecución de cualquier plan del que se pretendan resultados positivos.

Las acciones concertadas por parte de los diversos sectores que componen al Estado, dirigidas a fortalecer o modificar por completo a la institución universitaria, deben de partir, si no de una idea totalmente homogénea del proyecto universitario, si de una misma base jurídica conocida. Y es aquí donde el concepto, atribuciones, límites y consecuencias de la autonomía resulta ser totalizador.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Carpizo, Jorge, "Estudios Constitucionales". La Gran Enciclopedia Mexicana, Instituto de Investigaciones Juridicas, UNAM segunda edición, México 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Córdoba, Arnaldo, "Sociedad y Estado Moderno". Ed. Grijalbo, México 1976.

Dávalos, José "Las Relaciones Laborales en el Marco de la Autonomía Universitaria", Cuadernos de Legislación Universitaria, nueva época, número 1, Vol I UNAM, México 1986.

García Laguardia, Jorge Mario, "La Autonomía Universitaria en América Latina Mito y Realidad", Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, primera ed. México 1977.

González Oropeza, Manuel, "Antecedentes Jurídicos de la Autonomía Universitaria en México", Deslinde 111 Cuadernos de Cultura Política Universitaria, UNAM México 1979.

Heller, Herman, "Teoría del Estado" Fondo de Cultura Económica, México 1982.

Jellinek, George, "Teoría del Estado" Ed. México.

Kelsen, Hans, "Teoría Pura del Derecho", Instituto de Investigaciones Jurídicas, trad, segunda ed. Roberto J. Venegro, UNAM 1983.

Kelsen, Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Textos Universitarios, segunda ed. tercera reimp, UNAM, México 1983.

Lasalle, Fernando, "¿Qué es una Constitución?" Ed. Siglo Veinte, trad, Wenceslao Roces, Buenos Aires 1964.

Lenin, V.I. "El Estado y la Revolución" Ed. de Lenguas Extranjeras, Pekin. 1966.

Lombardo, Fernando, "La Autonomía de la Universidad Cronológica del Movimiento de 1929" Deslinde 109, Cuadernos de Cultura Política Universitaria, CESU, UNAM México 1979.

Pinto Mazal, Jorge, "La Autonomía Universitaria, Antología "Comisión Técnica de Legislación Universitaria primera ed. UNAM, México 1974.

Rangel Guerra, Alfonso, "La Educación Superior en México". Jornadas 86. Primera ed. México 1979. El Colegio de México.

Rodríguez Lapuente, Manuel, "La Universidad y el Estado".
Deslinde 63. Cuadernos de Cultura Política Universitaria, UNAM,
México 1975.

Schmitt, Carl "La Teoría de la Constitución" Ed. Nacional, trad.
Fco. de Ayala. México 1961.

Soberón Guillermo "La Universidad Ahora". El Colegio Nacional,
primera ed. México 1983.

Toral Azuela, Alfredo "Concepciones de la Autonomía" Cuadernos de
Legislación Universitaria, UNAM, nueva época, número 1, vol 1.
1986.

"Vox, Diccionario Básico Latino-Español, Español-Latino" Ed.
Bibliograf., décima ed. Barcelona, España 1982.

"Vox, Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española" Ed.
Bibliograf., segunda Ed. Buenos Aires 1966.